

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900009525
Fecha de solicitud	17/03/2025
Nombre del solicitante	Luz Mariana Rangel Grimaldo
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	Solicito la versión pública de las sentencias en las que mujeres hayan sido condenadas por el delito de homicidio, desde que se tenga registro hasta la fecha. Pido que dicha información sea desglosada por año y que sea entregada de forma legible sin defectos de fotocopiado.
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	08/04/2025
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	25/03/2025
Incompetencia	3 días hábiles	21/03/2025

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Folio Interno: PJ/UTAIP/095/2025
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/350/2025
**ACUERDO DE NEGACION POR INFORMACIÓN
RESERVADA Y DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA**

Villahermosa, Tabasco a 22 de abril de 2025.

CUENTA: Con los oficios TSJ/DTIC/243/2025, signado por Elvis Pereyra Culebro, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; 918, signado por la Lic. Leda Ferrer Ruiz, Jueza Penal de Primera Instancia de Centro; 238/2025, signado por Carlos Julián Ocaña Hernández, Director General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral; todos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, así como el acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia; mediante los cuales se da respuesta a la solicitud de información con número de folio interno **PJ/UTAIP/095/2025**. -----Conste.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO: Para atender la solicitud de información con folio interno **PJ/UTAIP/095/2025**, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, en la que se requiere lo siguiente: *“...Solicito la versión pública de las sentencias en las que mujeres hayan sido condenadas por el delito de homicidio, desde que se tenga registro hasta la fecha. Pido que dicha información sea desglosada por año y que sea entregada de forma legible sin defectos de fotocopiado...”*.-----

SEGUNDO: Con fecha dieciocho de marzo del presente año, se procedió a requerir la información materia de este acuerdo, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mediante el oficio TSJ/UT/248/2025.-----

TERCERO: De lo cual, con fecha diecinueve de marzo de los corrientes, se recibió respuesta de la citada Dirección, a través del oficio TSJ/DTIC/243/2025, en el cual se anexó la lista de expedientes con sentencias condenatorias contra mujeres por el delito de homicidio.-----

CUARTO: Como resultado de dicho informe, se procedió a requerir la información materia de este acuerdo, al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Centro, mediante el oficio TSJ/UT/295/2025; así como a Dirección General de la



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, mediante el oficio TSJ/UT/287/2025.-----

QUINTO: Por lo anterior, el Lic. Carlos Julián Ocaña Hernández, Director General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, rindió informe mediante el oficio 238/2025, donde remitió los hipervínculos de las sentencias que ya causaron estado o ejecutoria.-----

Así también, dicho servidor judicial hizo la aclaración sobre la causa correspondiente al Juzgado de Control de la Región 6, municipio de Nacajuca, donde la fecha correcta de la sentencia es el diez de abril del dos mil veinticuatro y en relación al Juzgado de Control de la Región 9, la sentencia es sobre un delito diverso al de homicidio, por dicha razón no se proporciona la información, derivado de que no corresponde a lo solicitado.-----

Por otro lado, el referido Director, manifestó que contaba con información susceptible de clasificarse como reservada, derivado de que a la fecha de la solicitud de información, hay 2 expedientes del año 2023, correspondientes al Juzgado de Control de la Región 6, municipio de Nacajuca y al Juzgado de Control Región 8, municipio de Cárdenas; así como 1 expediente del año 2020, del Juzgado de Control de Región 9, municipio de Centro, los cuales se encuentran en trámite y por lo tanto no cuentan con una sentencia que haya causado estado o ejecutoria, derivado de lo cual no es factible la entrega de la información.-----

SEXTO: Derivado de lo anterior, se tiene que la información referida, se clasificó como reservada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, y de la cual se derivó el Acuerdo de Reserva No. 003 2025 de la misma fecha.-----

Para mejor proveer, se transcribe el acuerdo tomado por el citado órgano colegiado:

ACUERDO CT/040/2025

*Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, por unanimidad de votos, **CONFIRMA** la reserva de los tres expedientes referidos, de manera total, con fundamento en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Del análisis realizado por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, no es posible proporcionarla, en virtud, de que los expedientes se encuentran en trámite y no cuentan con sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, por lo cual, no son susceptibles de divulgarse, toda vez que puede causar daños y perjuicios de difícil reparación a las partes, así como también desacreditar su imagen pública, por lo que los expedientes antes referidos, adquieren el carácter de reservados en su totalidad, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual a la letra menciona: "...**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:-----

X. "...vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado..."-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por lo anterior, esta Unidad procede a informar al solicitante, que resulta necesario negar la información contenida en los expedientes que se encuentran en trámite, toda vez que en los términos solicitados, **se encuentra reservada**, por lo que se adjunta el Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y el Acuerdo de Reserva No. 003 2025 para mayor constancia.-----

SEGUNDO: Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia, se encuentra impedida para proporcionar la versión pública de las documentales contenidas en los expedientes que aún se encuentran en trámite y que no cuentan con sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, toda vez que los datos requeridos, encuadran en lo previsto en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y por lo tanto se encuentran clasificados en el Acuerdo de Reserva 003 2025.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

ACUERDO

PRIMERO: Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/095/2025** y habiendo realizado la consulta correspondiente ante las áreas competentes y legalmente facultadas para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, se concluye que la información requerida, **se encuentra reservada.**-----

SEGUNDO: En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente acuerdo y de manera adjunta todas las documentales referidas en los párrafos anteriores, así como el acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria y el Acuerdo de Reserva 003 2025, ambos suscritos por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial.-----

Ahora bien, en cuanto a la respuesta otorgada por la Jueza Penal de Primera Instancia de Centro, mediante el oficio 918, se tiene un registro de 19 expedientes concluidos que causaron estado, en los cuales hay un total de 896 páginas que corresponden a las sentencias definitivas en las que mujeres han sido condenadas por el delito de homicidio, desde que se tiene registro hasta la fecha, los cuales se desglosan a continuación: expediente 0033/2019 Comalcalco, páginas: 33; expediente 0060/2010 Comalcalco, páginas: 68; expediente 0164/2005 Comalcalco, páginas: 35; expediente 0194/2004 Comalcalco, páginas: 43; expediente 0397/2017 Comalcalco, páginas: 54; expediente 0047/2010 Cárdenas, páginas: 18; expediente 0059/2005 Cárdenas, páginas: 70; expediente 0037/2012 Centro, páginas: 38; expediente 0043/2005 Centro, páginas: 5; expediente 0065/2006, páginas: 78; expediente 0078/2006 Centro, páginas: 54, expediente 0088/2011 Centro, páginas: 46; expediente 0117/2012 Centro, páginas: 28; expedientes 0131/2004 Centro, páginas: 60; expediente 0040/2006 Macuspana, páginas: 37; expediente 0045/2002 Macuspana, páginas: 60; expediente 0058/2012 Macuspana, páginas: 34; expediente 0082/2012 Macuspana, páginas: 46; expediente 0010/2003 Centla, páginas: 43. Derivado de lo cual, dichas documentales contienen datos de carácter confidencial que deben protegerse, por lo cual, la responsable de la información, solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial, toda vez que contienen datos personales de particulares.

Por consiguiente, el órgano colegiado tomó el siguiente:



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

ACUERDO CT/039/2025

“...Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 108, 114 fracción I, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como el artículo 3 fracciones VIII, IX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información antes referida, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como los que se enlistan a continuación: expediente 0033/2019 Comalcalco: nombre del de la probable responsable, nombre de las víctimas, Datos generales de la probable responsable relativos a: edad, estado civil, ocupación, nivel de Estudios, Creencia Religiosa, nacionalidad, lugar de nacimiento y domicilio actual, nombre de los padres. Nombre del Agente del ministerio público, número de carpeta de investigación, número de orden de aprehensión, número de sentencia, nombre del derechohabiente representante del menor, nombre de la denunciante, nombre de testigos, nombre de personas involucradas en el proceso, número de causa penal relacionada, fecha y hora de los Acontecimientos, lugar de los hechos, edad del menor, descripción física del occiso, tipo de sangre, colindancias y lugares de referencia del lugar de los hechos, nombre de los padres del menor, nombre de familiares, escuela del menor, ocupación de los padres; expediente 0060/2010 Comalcalco: nombre de la Acusada, nombres de los agraviados (víctimas), Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, vehículo tipo, línea, modelo, número de placa, número de serie, número de motor, número de acta de nacimiento, fecha del acta, nombre de los testigos, domicilio de los testigos, nombre de los involucrados en el proceso, número de serie de vehículo, número de motor, número de factura, nombre de la agencia, color del vehículo, nombre del propietario, nombre del último endosante, número de acta de defunción, fecha del acta de defunción, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad del menor, nivel de estudio, estado civil, nombre de los padres, nombre del hermano, número de acta de nacimiento, fecha del acta de nacimiento; expediente 0164/2005 Comalcalco: Nombre de la Acusada, nombres del agraviado (víctimas), Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

del representante legal del occiso, domicilio de la víctima, nombre de los testigos, domicilio de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, Edad de la víctima, nivel de estudios, Ocupación, estado civil, nombre de los padres de la víctima, nombre de los hermanos, dirección de los hermanos, lugares de referencia de los hechos, edades de los hijos menores de la acusada; expediente 0194/2004 Comalcalco: nombre de la Acusada, nombres de los agraviados (víctimas), Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, Vehículo marca, Tipo, Color, numero de placas, línea, número de serie, número de motor, nombre de los testigos, domicilio de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad del occiso, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa, domicilio del occiso, nombre de la esposa, nombres de los padres, nombre del médico perito, nombre del perito técnico en criminalista de campo, nombre del representante del occiso; expediente 0397/2017 Comalcalco: nombre de los Acusados, nombres de los agraviados (víctimas), Datos generales de los acusados relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, monto de ingresos, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre de los testigos, domicilio de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad del occiso, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa, domicilio del occiso, nombre de las menores víctimas, edad de los menores, nombre de la madre y representante, Vehículo marca, Tipo, Color, numero de placas, línea, número de serie, número de motor, numero de acta de nacimiento y acta de matrimonio de la ofendida; expediente 0047/2010 Cárdenas: nombre de la Acusada, nombres de los agraviados (víctimas), Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre de los testigos, domicilio de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad del occiso, fecha de nacimiento, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa, domicilio del occiso, número de acta de nacimiento, ingresos de la víctima, Vehículo marca, Tipo, Color, numero de placas, línea, número de serie, número de motor; expediente 0059/2005 Cárdenas: Nombre de los Acusados, nombres de los agraviados (víctimas), Datos



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

generales de los acusados relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, monto de ingresos, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad del occiso, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa, domicilio del occiso, Vehículo marca, Tipo, Color, numero de placas, línea, número de serie, número de motor, nombre de los hijos de la occisa, número de póliza de seguro; expediente 0037/2012 Centro: Nombre de la Inculpada, Nombre de la Víctima, Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, Nombre de Testigos, fecha y lugar de los hechos, descripción física del occiso, descripción física de la acusa, tipo de sangre, domicilio de la víctima y de la inculpada, edad de la víctima, edad de la inculpada; expediente 0043/2005 Centro: Nombre de la Acusada, Nombre de la Víctima, Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, nombre de los menores, nombre de los representantes legales de los menores, nombre de los Testigos, Lugar y Fecha de los hechos, Descripción física del occiso, Datos generales del occiso relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres. Edad de la acusada, estado civil, ocupación; expediente 0065/2006 Centro: Nombre de los Acusados, nombre del occiso (víctima), Datos generales de los acusados relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, monto de ingresos, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad del occiso, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa, domicilio del occiso, numero de acta de nacimiento del occiso, Vehículo marca, Tipo, Color, numero de placas, línea, número de serie, número de motor; expediente 0078/2006 Centro: Nombre de la Acusada, Nombre de la Víctima, Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre de los testigos, dirección de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad del occiso, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa,



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

domicilio del occiso, número de acta de nacimiento de occiso, lugar de trabajo, dirección del lugar del trabajo del occiso, nombre del hijo de la acusada; expediente 0088/2011 Centro: Nombre de la Acusada, Nombre de la Víctima, Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad del occiso, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa, domicilio del occiso, número de acta de nacimiento, Vehículo marca, Tipo, Color, número de placas, línea, número de serie, número de motor; expediente 0117/2012 Centro: Nombre de la Acusada, Nombre de la Víctima, Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad del occiso, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa, domicilio del occiso, número de acta de nacimiento, Vehículo marca, Tipo, Color, número de placas, línea, número de serie, número de motor; expediente 0131/2004 Centro: Nombre de la Acusada, Nombre de la Víctima, Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad del occiso, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa, domicilio del occiso, número de acta de matrimonio, Vehículo marca, Tipo, Color, número de placas, línea, número de serie, número de motor, Nombre de los hijos, edades de los hijos, niveles de estudio de los hijos; expediente 0040/2006 Macuspana: Nombre de la Acusada, Nombre de la Víctima, Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad del occiso, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa, domicilio del occiso, número de acta de nacimiento; expediente 0045/2002 Macuspana: Nombre de la Acusada, Nombre de las Víctimas, Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad del occiso, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa, domicilio del occiso; expediente 0058/2012 Macuspana: Nombre de la Acusada, Nombre de la Víctima, Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, nombre del representante del occiso, tipo de sangre, edad del occiso, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa, domicilio del occiso; expediente 0082/2012 Macuspana: Nombre de la Acusada, Nombre de la Víctima, Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad del occiso, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa, domicilio del occiso, número de acta de nacimiento, Vehículo marca, Tipo, Color, número de placas, línea, número de serie, número de motor; expediente 0010/2003 Centla: Nombre de la Acusada, nombres de los agraviados (víctimas), Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre de los testigos, domicilio de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad del occiso, fecha de nacimiento, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa, domicilio del occiso, nombre de menores, número de acta de nacimiento, edad de los menores, Vehículo marca, Tipo, Color, número de placas, línea, número de serie, número de motor; por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

*privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial.*

Se ordena al área competente, elabore la versión pública de las documentales referidas, precisando el tipo de información que se está protegiendo, una vez que se haya cubierto el costo por generar dichas versiones, toda vez que el total de hojas que contienen datos personales es de 896, por lo cual, es evidente que se superan las 20 hojas que por ley son gratuitas, lo anterior, con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y el artículo 70 de la Ley de Hacienda vigente en la entidad...”

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha veintidós de abril del año en curso; misma que se adjunta para mejor proveer.-----

En virtud de que, en la citada sesión el Comité de Transparencia, confirmó la clasificación de la información como confidencial, es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, una vez que realice el pago correspondiente, en virtud del costo por reproducción, en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad, en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, por lo que es menester fijar el importe que debe cubrirse por ese concepto al número de documentos que la integren, toda vez que dichas documentales constan de **876 páginas en total**, con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por lo que deberá cubrir el costo de las copias simples para hacer posible generar las versiones públicas, presentándose en la Tesorería Judicial, ubicada en el 3er. Piso del edificio Sede del Tribunal Superior de Justicia, sito en la calle Independencia esquina Nicolás Bravo sin número de la Colonia Centro de esta ciudad, C.P. 86000, teléfono 9935922780 ext. 4030, de Lunes a Viernes en un horario de 08:00 a 15:00



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
 Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
 Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

horas, por concepto de expedición de copias simples en materia de acceso a la información pública, dicho pago será de **\$991.11 (Novecientos noventa y ún pesos 11/100 m.n.)**, por lo que se anexa la tabla de costos de reproducción, para mejor proveer: -----

**COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS PARA LA
 REPRODUCCIÓN O COPIADO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
 De conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco**

		Número de hojas	Porcentaje de cobro	Cálculo	Total a pagar
1	Copia Simple	876	0.01 U.M.A	\$113.14 x 0.01 U.M.A. = 1.1314 1.1314 X 876= \$991.11	\$991.11
2	DVD Regrabable		0.6 U.M.A.		
3	DVD		0.3 U.M.A.		
4	DISCO CD-R		0.2 U.M.A.		
5	Por cada hoja impresa blanco y negro tamaño carta		0.02 U.M.A.		
6	Por cada hoja impresa blanco y negro tamaño oficio		0.03 U.M.A.		
7	Copia Certificada		-Por la primera hoja 0.3 U.M.A. -Por cada hoja subsecuente 0.01 U.M.A.		

U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

En caso de pagos electrónicos, deberá realizarlo en el banco Santander, al número de cuenta 65504411850 y clabe interbancaria 014790655044118502, para después presentar su comprobante ante la suscrita, Dra. Libertad Blanco Morales, Directora de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicada en la planta baja del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia, a fin de proseguir con el trámite para proporcionarle la información de acuerdo a la modalidad seleccionada.-----

Así también se informa al solicitante, que con fundamento en el artículo 141 de la Ley vigente en la materia, la información solicitada estará disponible durante un plazo de noventa días, contados a partir de que se hubiere realizado el pago respectivo, dicho pago deberá efectuarlo en un plazo no mayor a treinta días,



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

transcurridos dichos plazos, se dará por concluida la solicitud y se procederá de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.-----

TERCERO: En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente acuerdo de negación por información reservada y de disponibilidad en versión pública, los oficios de cuenta, veinte hojas en versión pública, así como el acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha veintidós de abril del año en curso.-

No se omite manifestar, que en el caso de las 876 páginas que corresponden a los 19 expedientes concluidos que causaron estado, se proporcionarán una vez que el solicitante haya realizado el pago de **\$991.11 (Novecientos noventa y ún pesos 11/100 m.n.)**, en virtud de generar las versiones públicas correspondientes.-----

De igual manera, se aclara que no se remiten información de los expedientes referidos en el oficio 918 del Juzgado Penal de Primera Instancia de Centro, en razón de que los delitos por los cuales están involucradas mujeres, no son por homicidio o se les dictó auto de libertad.-----

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados por el órgano garante.-----



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO: Asimismo, es menester informar al solicitante, que con motivo de celebrarse la "*semana mayor*", este ente público, suspendió las labores del periodo del 14 al 18 de abril del presente año, por acuerdo de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, lo cual se hizo de conocimiento público a través de la Circular número 07/2025 signada por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco; dicha información puede consultarla en la siguiente liga electrónica: <https://tsj-tabasco.gob.mx/tribunal-superior/acuerdos/>. ---

QUINTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.

**ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA DRA. LIBERTAD BLANCO MORALES,
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Negación por Información Reservada y Disponibilidad en Versión Pública de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/095/2025.-----

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, marzo 18 de 2025.

OFICIO No. TSJ/UT/248/2025

ELVIS PEREYRA CULEBRO
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

De acuerdo a la solicitud de Información de Transparencia con número de folio interno: **PJ/UTAIP/095/2025**, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para atender lo requerido por el solicitante, que a la letra dice:

"...Solicito la versión pública de las sentencias en las que mujeres hayan sido condenadas por el delito de homicidio, desde que se tenga registro hasta la fecha. Pido que dicha información sea desglosada por año y que sea entregada de forma legible sin defectos de fotocopiado...(sic)..."

Lo anterior con el fin de que se nos proporcione los numero de expediente, el juzgado en el que se encuentra, y en caso de encontrarse publicadas las sentencias de los mismos, favor de proporcionar los hipervínculos correspondientes. Así mismo le informo que el plazo para proporcionar la información solicitada es el **21 de marzo del presente año**. No omito manifestar, qué no se deben incluir datos personales, solo informar el dato estadístico.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. LIBERTAD BLANCO MORALES
DIRECTORA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.p. Archivo

**DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**



Tel. 993 592 2780 ext. 4070 Y 4072
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 19 de marzo de 2025
Oficio N° TSJ/DTIC/243/2025

LIC. LIBERTAD BLANCO MORALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

En respuesta a su oficio TSJ/UT/248/2025 de fecha 18 de marzo de 2025, mediante el cual solicita información respecto a **“Sentencias en las que mujeres hayan sido condenadas por el delito de homicidio, desde que se tenga registro hasta la fecha.”**. Al respecto se anexa la lista de expedientes con sentencias condenatorias contra mujeres por el delito de homicidio.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ELVIS PEREYRA CULEBRO
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES



C.c.p. Archivo.
LIC.EPC /JAP/ mavv.

En respuesta a su oficio TSJ/UT/248/2025

JUZGADOS DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

Juzgado	municipio	no. Caperta investigacion	no_causa	f. sentencia	sentencia	delito
Juzgado de Control y Tribunal Enjuiciamiento Oral Especializado en Materia de Adolescentes	Centro	CI-AMPEA-79/2021	00004/2022	23/06/2022	Condenatoria	Homicidio
Juzgado de Control y Tribunal Enjuiciamiento Oral Especializado en Materia de Adolescentes	Centro	BDS-073/2021	00015/2021	22/09/2021	Condenatoria	Homicidio
Juzgado de Control y Tribunal Enjuiciamiento Oral Especializado en Materia de Adolescentes	Centro	CI-AMPEA-0137/2019	00037/2021	21/08/2024	Condenatoria	Homicidio
Juzgado de Control y Tribunal Enjuiciamiento Oral Especializado en Materia de Adolescentes	Centro	CI-AMPEA-113/2023	00054/2023		Condenatoria	Homicidio
Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Dos	Cunduacán	CI-CU_I-2146/2017	00003/2018	05/11/2018	Condenatoria	Homicidio
Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Dos	Cunduacán	CI-TU-I-368/2018	00062/2018	12/02/2020	Condenatoria	Homicidio
Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región Tres	Jalapa	CI-TE-I-309/2016	00016/2016	06/01/2017	Condenatoria	Homicidio
Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Cinco	Paraíso	CI-CE-I-12/2020	00100/2021	12/08/2022	Condenatoria	Homicidio
Juzgado Primero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Seis	Nacajuca	CI-NAC-162/2019	00255/2019		Condenatoria	Homicidio
Juzgado Primero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Seis	Nacajuca	CI-NAC-735/2023	00336/2023	10/10/2024	Condenatoria	Homicidio
Juzgado Segundo de Control y Tribunal de	Comalcalco	CI-COM-901/2021	00125/2021	14/06/2022	Condenatoria	Homicidio

Juicio Oral de la Región Seis						
Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Siete	Huimanguillo	CI-HUI-932/2020	00053/2020	18/06/2021	Condenatoria	Homicidio
Juzgado Primero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Ocho	Cárdenas	CI-CAR-1005/2023	00153/2023	03/05/2024	Condenatoria	Homicidio
Juzgado Primero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Ocho	Cárdenas	CI-CAR-1983/2020	00313/2020	15/12/2022	Condenatoria	Homicidio
Juzgado Primero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Ocho	Cárdenas	CI-CAR-695/2019	00340/2019		Condenatoria	Homicidio
Juzgado Segundo de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Ocho.	Cárdenas	CI-CAR-2497/2022	00442/2022		Condenatoria	Homicidio
Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Nueve	Centro	CI-FHD-1/2022	00016/2022	09/02/2024	Condenatoria	Homicidio
Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Nueve	Centro	CI-FCN-36/2020	00595/2020	20/04/2021	Condenatoria	Homicidio
Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Nueve	Centro	CI-FHD-2/2021	00904/2021	31/10/2024	Condenatoria	Homicidio
Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Nueve	Centro	CI-FEH-015/2020	01050/2022	22/01/2025	Condenatoria	Homicidio
Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Nueve	Centro	CI-FVS-2035/2022	02468/2022		Condenatoria	Homicidio

JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL TRADICIONAL.

EXPEDIENTE	F. RADICACION	JUZGADO	MUNICIPIO	DELITO	FECHA DE SENTENCIA	SENTENCIA
00033/1999	25/02/1999	PENAL	COMALCALCO	HOMICIDIO	22/06/2000	CONDENATORIA
00397/2017	16/11/2017	PENAL	COMALCALCO	HOMICIDIO	16/11/2017	CONDENATORIA
00078/2018	17/09/2018	PRIMERO PENAL	CENTRO	HOMICIDIO	14/12/2021	CONDENATORIA
00088/2011	25/04/2011	SEXTO PENAL	CENTRO	HOMICIDIO	19/06/2014	CONDENATORIA
00059/2005	22/04/2005	SEGUNDO PENAL	CARDENAS	HOMICIDIO	31/01/2007	CONDENATORIA
00104/2006	02/08/2006	SEGUNDO PENAL	CARDENAS	HOMICIDIO	08/11/2006	CONDENATORIA
00058/2012	30/07/2012	PENAL	MACUSPANA	HOMICIDIO	07/08/2013	CONDENATORIA
00060/2010	17/11/2010	PENAL	COMALCALCO	HOMICIDIO	13/03/2012	CONDENATORIA
00079/2001	17/05/2001	PENAL	CENTLA	HOMICIDIO	07/04/2004	CONDENATORIA
00010/2003	29/01/2003	PENAL	CENTLA	HOMICIDIO	12/11/2004	CONDENATORIA
00063/2005	27/06/2005	PENAL	CENTLA	HOMICIDIO	24/11/2005	CONDENATORIA
00117/2012	08/06/2012	QUINTO PENAL	CENTRO	HOMICIDIO	30/08/2013	CONDENATORIA
00131/2004	19/10/2004	SEGUNDO PENAL	CENTRO	HOMICIDIO	05/04/2006	CONDENATORIA
00065/2006	22/05/2006	SEGUNDO PENAL	CENTRO	HOMICIDIO	18/02/2008	CONDENATORIA
00040/2006	14/09/2006	PENAL	MACUSPANA	HOMICIDIO	07/12/2006	CONDENATORIA
00169/2005	27/12/2005	CUARTO PENAL	CENTRO	HOMICIDIO	25/08/2006	CONDENATORIA
00043/2005	05/04/2005	CUARTO PENAL	CENTRO	HOMICIDIO	09/05/2006	CONDENATORIA
00137/2011	29/06/2011	SEXTO PENAL	CENTRO	HOMICIDIO	29/05/2012	CONDENATORIA
00133/2005	20/10/2005	QUINTO PENAL	CENTRO	HOMICIDIO	31/01/2007	CONDENATORIA
00078/2006	05/06/2006	QUINTO PENAL	CENTRO	HOMICIDIO	19/02/2008	CONDENATORIA
00194/2004	02/08/2004	PENAL	COMALCALCO	HOMICIDIO	14/03/2005	CONDENATORIA
00164/2005	28/06/2005	PENAL	COMALCALCO	HOMICIDIO	03/11/2005	CONDENATORIA
00082/2012	04/10/2012	PENAL	MACUSPANA	HOMICIDIO	14/07/2016	CONDENATORIA
00190/2011	10/09/2011	CUARTO PENAL	CENTRO	HOMICIDIO	19/11/2015	CONDENATORIA
00045/2005	02/06/2005	PENAL	MACUSPANA	HOMICIDIO	15/02/2006	CONDENATORIA
00037/2012	27/02/2012	CUARTO PENAL	CENTRO	HOMICIDIO	29/10/2012	CONDENATORIA
00047/2010	12/04/2010	SEGUNDO PENAL	CARDENAS	HOMICIDIO	25/01/2011	CONDENATORIA



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, marzo 28 de 2025.

OFICIO No. TSJ/UT/295/2025

LIC. LEDA FERRER RUIZ
JUEZA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

De acuerdo a la solicitud de Información de Transparencia con número de folio interno: **PJ/UTAIP/095/2025**, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para atender lo requerido por el solicitante, que a la letra dice:

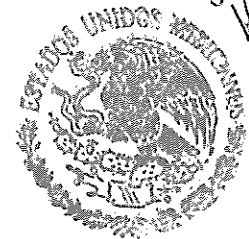
"...Solicito la versión pública de las sentencias en las que mujeres hayan sido condenadas por el delito de homicidio, desde que se tenga registro hasta la fecha. Pido que dicha información sea desglosada por año y que sea entregada de forma legible sin defectos de fotocopiado...(sic)..."

Con base en el listado anexo, proporcionado por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, solicito las sentencias de los expedientes que se encuentren bajo su resguardo, en el caso de que algunos de los expedientes hayan sido dados de baja, deberá especificarlo en su respuesta, y remitir el acuerdo correspondiente que lo respalde, lo anterior con el fin de realizar el procedimiento de inexistencia de la información ante el Comité de Transparencia. Así mismo le informo que el plazo para proporcionar la información solicitada es el **04 de abril del presente año**, y en caso de requerir mayor tiempo para rendir su respuesta, favor de mandar su solicitud de ampliación de plazo a más tardar el 03 de abril del presente.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. LIBERTAD BLANCO MORALES
DIRECTORA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

*Jose Rodolfo
Alcalá García
Dese 9/10/25*

C.p. Archivo



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, marzo 27 de 2025.

OFICIO No. TSJ/UT/287/2025

LIC. CARLOS JULIÁN OCAÑA HERNÁNDEZ
DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PROCESAL, PENAL
ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.

De acuerdo a la solicitud de Información de Transparencia con número de folio interno: **PJ/UTAIP/095/2025**, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para atender lo requerido por el solicitante, que a la letra dice:

"...Solicito la versión pública de las sentencias en las que mujeres hayan sido condenadas por el delito de homicidio, desde que se tenga registro hasta la fecha. Pido que dicha información sea desglosada por año y que sea entregada de forma legible sin defectos de fotocopiado...(sic)..."

Con base en el listado anexo, proporcionado por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, solicito las sentencias de los expedientes que se encuentren bajo su resguardo, en el caso de que algunos de los expedientes hayan sido dados de baja, deberá especificarlo en su respuesta, y remitir el acuerdo correspondiente que lo respalde, lo anterior con el fin de realizar el procedimiento de inexistencia de la información ante el Comité de Transparencia. Así mismo le informo que el plazo para proporcionar la información solicitada es el **04 de abril del presente año**. No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales, solo informar el dato estadístico.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. LIBERTAD BLANCO MORALES
DIRECTORA



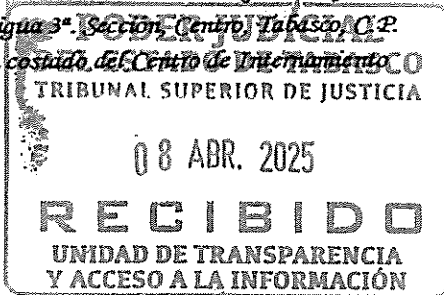
C.p. Archivo

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL**



Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4420

Carretera Villahermosa – Frontera km. 6.8 R/a.
Medellín y Pigua 3ª. Sección Centro, Tabasco, C.P.
86281. (A un costado del Centro de Bienestar)



"2025, Año de la Mujer Indígena"

OFICIO: 238/2025

ASUNTO: el que se indica.

Villahermosa, Tabasco; 03 de abril de 2025

**LIBERTAD BLANCO MORALES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

En atención a lo solicitado en su oficio número **TSJ/UT/287/2025**, en cuanto a la solicitud de información con folio **PJ/UTAIP/095/2025**, al respecto, me permito solicitar la intervención del Comité de Transparencia a fin de clasificar como información reservada lo siguiente: 2 expedientes del año 2023, correspondientes al Juzgado de Control de la Región 6, municipio de Nacajuca y al Juzgado de Control Región 8, municipio de Cárdenas; así como 1 expediente del año 2020, del Juzgado de Control de Región 9, municipio de Centro, con fundamento en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia vigente en la entidad.

Lo anterior, en virtud, de que dichos expedientes se encuentran en trámite y por lo tanto no cuentan con una sentencia que haya causado estado o ejecutoria, por lo cual se requiere que se reserve **por un periodo de 5 años**, acorde al artículo 109 de la Ley de Transparencia local.

Así también, me permito incluir la prueba de daño de los expedientes referidos, acorde al artículo 112 de la normativa vigente en la materia.

De igual manera, remito los hipervínculos de las sentencias que ya causaron estado o ejecutoria de las causas penales solicitadas.

Por último, me permito o hace la
aclaración sobre la causa correspondiente al Juzgado de Control de la Región 6, municipio de Nacajuca, la fecha correcta de la sentencia es el (10) diez de abril de 2024, y en relación al Juzgado de Control de la Región 9, de la sentencia que no ha causado estado, es un delito diverso al que aparece en la lista que nos fue remitida, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL**



Tel (993) 5 92 27 80 ext. 4420

Carretera Villahermosa – Frontera km. 6.8 R/a
Medellín y Figua 3ª. Sección, Centro, Tabasco, C.R.
86281. (A un costado del Centro de Internamiento)

"2025, Año de la Mujer Indígena"

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
Carlos Julián Ocaña Hernández
Director General



Psr*

DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL



Tel (993) 5 92 27 80 ext. 4420

Carretera Villahermosa – Frontera Km. 6.8 R/a. Medellín y Yigua 3ª. Sección, Centro, Tabasco, C.P. 86281. (A un costado del Centro de Internamiento)

“2025, Año de la Mujer Indígena”

NO.	REGIÓN	NO. DE CARPETA	NO- DE CAUSA	F. SENTENCIA	SENTENCIA	DELITO	HIPERVINCULO
2	CUNDUACÁN	CI-CU_I-2146/2017	00003/2018	05/11/2018	CONDENATORIA	HOMICIDIO	http://tsj-tabasco.gob.mx/recursos/pdf/transparencia2/sentencias_siga/5005-e0be8e7fe0134ea15b17aa76dbbe8542.pdf
		CI-CU-I-368/2018	00062/2018	12/02/2020	CONDENATORIA	HOMICIDIO	http://tsj-tabasco.gob.mx/recursos/pdf/transparencia2/sentencias_siga/5005-5d951b1101cab45f74785ea79ad30c9a.pdf
3	JALAPA	CI-TU-I-368/2018	16/2016	06/01/2017	CONDENATORIA	HOMICIDIO	http://tsj-tabasco.gob.mx/recursos/pdf/transparencia2/sentencias_siga/5004-eb5f18abb343a01ca832315a568388d.pdf
5.1	PARAÍSO	CI-CE-I-12/2020	00100/2021	12/08/2022	CONDENATORIA	HOMICIDIO	http://tsj-tabasco.gob.mx/recursos/pdf/transparencia2/sentencias_siga/5003-45078d4ed26f88325822c67a07ddb198.pdf
6.1	NACAJUCA	CI-NAC-162/2019	255/2019	02/10/2019	CONDENATORIA	HOMICIDIO	http://tsj-tabasco.gob.mx/recursos/pdf/transparencia2/sentencias_siga/5006-a36fd5a434eedd20068cd28e15a8815.pdf
		****	****	10/10/2024	NO HA CAUSADO EJECUTORIA	HOMICIDIO	NO SE REMITE HIPERVINCULO DEBIDO A QUE LA SENTENCIA AÚN NO HA CAUSADO EJECUTORIA.
7	HUIMANGUILLO	CI-HUI-932/2020	00053/2020	18/06/2021	CONDENATORIA	HOMICIDIO	http://tsj-tabasco.gob.mx/recursos/pdf/transparencia2/sentencias_siga/5008-2d8f3be15c0b48114abf9e6ec7e7517a.pdf
8.1	CÁRDENAS	****	****	03/05/2024	NO HA CAUSADO EJECUTORIA	HOMICIDIO	NO SE REMITE HIPERVINCULO DEBIDO A QUE LA SENTENCIA AÚN NO HA CAUSADO EJECUTORIA.
		CI-CAR-1983/2020	00313/2020	15/12/2022	CONDENATORIA	HOMICIDIO	http://tsj-tabasco.gob.mx/recursos/pdf/transparencia2/sentencias_siga/5009-2b981d9dd2938a6094068e17d6110ca4.pdf

									http://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/transparencia2/sentencias_sija/_5009-355ce18d5b38323f4fcf6f6acbe05deb.pdf
8.2	CÁRDENAS								http://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/transparencia2/sentencias_sija/_5013-f1b146f926c2196a0edaa7417e03372.pdf
				09/02/2024	00016/2022	CI-FHD-1/2022			http://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/transparencia2/sentencias_sija/_5010-d00b1daf4544da70f8bcc6027e771d89.pdf
				20/04/2021	00595/2020	CI-FCN-36/2020			http://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/transparencia2/sentencias_sija/_5010-efe832821a135ce9cc6ed79437742967.pdf
9	CENTRO			31/10/2024	00904/2021	CI-FHD-2/2021			http://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/transparencia2/sentencias_sija/_5010-189ff679ec843e37320998bcd5ec37dd.pdf
				22/01/2025	****	****			NO SE REMITE HIPERVINCULO DEBIDO A QUE LA SENTENCIA AÚN NO HA CAUSADO EJECUTORIA.
					02468/2022	CI-FVS-2035/2022			http://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/transparencia2/sentencias_sija/_5010-4908e643320cf784bf4efba09b348cb5.pdf
				23/06/2022	00004/2022	CI-AMPEA-79/2021			http://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/transparencia2/sentencias_sija/_5001-6a0aab216e2634e41e120372637f3948.pdf
				22/09/2021	00015/2021	BDS-073/2021			http://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/transparencia2/sentencias_sija/_5001-dbf609f92e35a8dc68a5a1cb4a64f0e1.pdf
				21/08/2024	00037/2021	CI-AMPEA-0137/2019			http://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/transparencia2/sentencias_sija/_5001-e80b73365a1a8d17ca86a8d55216ab5f.pdf
ADOLESCENTES					00054/2023	CI-AMPEA-113/2023			http://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/transparencia2/sentencias_sija/_5001-517c40697e2e2878024d4288219f3cea.pdf

6.2	COMALCALCO	CI-COM-901/2021	00125/2021	14/06/2022	CONDENATORIA	HOMICIDIO	http://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/transparencia2/sentencias_siga/_____5011-f4bbd7d157764894bacaedc2957b120e.pdf
-----	------------	-----------------	------------	------------	--------------	-----------	---

REGIÓN 6. MUNICIPIO DE NACAJUCA.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con el delito de **homicidio**, no ha causado estado, porque se encuentra en trámite, por lo tanto, no tiene sentencia definitiva, conllevaría la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, tanto hacia el interior, es decir para las partes y su situación en el proceso, como al exterior, relativo a la continuidad y sana deliberación del órgano jurisdiccional y con ello, la vulneración del expediente judicial.

Esto en la medida que, al interior, la puesta a disposición de la causa antes mencionada en dichas condiciones implicaría para las partes, cuando menos, la falsa percepción acerca del resultado del juicio, lo que pudiera trascender negativamente en el equilibrio de sus derechos procesales desde cualquier punto de vista o incluso en el prejuicio permanente de sus circunstancias jurídicas frente a la sociedad.

Hacia el exterior, la divulgación de un proyecto antes de que se emita la sentencia definitiva conllevaría, la obligación por parte del órgano jurisdiccional de constreñir la deliberación del asunto y su postura en cuanto al análisis de los expedientes o en el mejor de los casos, a invertir gran parte del tiempo de la deliberación a justificar o refutar consideraciones que a la postre no serán parte de la sentencia definitiva y que solo habrán sido incluidos en la discusión para justificar ante la opinión pública la razón por la que el proyecto de sentencia no es la solución adecuada para el asunto, lo cual operaría en perjuicio de la celeridad en la impartición de Justicia.

II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda.

Una vez que las partes y la opinión pública conocieran los fundamentos y motivación de la propuesta de solución elaborada por el ponente se podrían generar situaciones de presión que pudieran poner en riesgo, la imparcialidad de los juzgadores, así como la obligación procesal de recibir y en su caso, acordar los alegatos o cualquier otro instrumento jurídico promovido por las partes, lo cual demuestra la alteración de la conducción del expediente, dado que conllevaría prácticamente devolver a la etapa de trámite un asunto que ya se encontraba en fase resolutoria, a fin de atender promociones que podrían no tener relevancia alguna en la decisión final, pero que su tramitación generaría una afectación inmediata al principio de impartición de justicia pronta y expedita que debe regir en todo proceso, al dilatar por tiempo indefinido la solución de los casos.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación ocasionaría una confusión y desinformación, que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.

REGIÓN 8, MUNICIPIO DE CÁRDENAS.

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con el delito de **homicidio**, no ha causado estado, porque se encuentra en trámite, por lo tanto, no tiene sentencia definitiva conlleva la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, tanto hacia el interior, es decir para las partes y su situación en el proceso como al exterior, relativo a la continuidad y sana deliberación del órgano jurisdiccional y con ello, la vulneración del expediente judicial.

Esto en la medida que, al interior, la puesta a disposición del expediente antes mencionado en dichas condiciones implicaría para las partes, cuando menos, la falsa percepción acerca del resultado del juicio, lo que pudiera trascender negativamente en el equilibrio de sus derechos procesales desde cualquier punto de vista o incluso en el prejuicio permanente de su circunstancia jurídica frente a la sociedad.

Hacia el exterior, la divulgación de un proyecto antes de que se emita la sentencia definitiva conllevaría, la obligación por parte del órgano jurisdiccional de constreñir la deliberación del asunto y su postura en cuanto al análisis de los expedientes, o en el mejor de los casos, a invertir gran parte del tiempo de la deliberación a justificar o refutar consideraciones que a la postre no serán parte de la sentencia definitiva y que solo habrán sido incluidos en la discusión para justificar ante la opinión pública la razón por la que el proyecto de sentencia no es la solución adecuada para el asunto, lo cual operaría en perjuicio de la celeridad en la impartición de justicia.

II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,

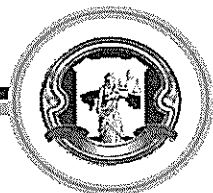
Una vez que las partes y la opinión pública conocieran los fundamentos y motivación de la propuesta de solución elaborada por el ponente se podrían generar situaciones de presión que pudieran poner en riesgo, la imparcialidad de los juzgadores, así como la obligación procesal de recibir y en su caso, acordar los alegatos o cualquier otro instrumento jurídico promovido por las partes, lo cual demuestra la alteración de la conducción del expediente, dado que conllevaría prácticamente devolver a la etapa de trámite un asunto que ya se encontraba en fase resolutoria, a fin de atender promociones que podrían no tener relevancia alguna en la decisión final, pero que su tramitación generaría una afectación

inmediata al principio de impartición de justicia pronta y expedita que debe regir en todo proceso, al dilatar por tiempo indefinido la solución de los casos.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación ocasionaría una confusión y desinformación, que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.

JUZGADO PENAL DE CENTRO, TABASCO



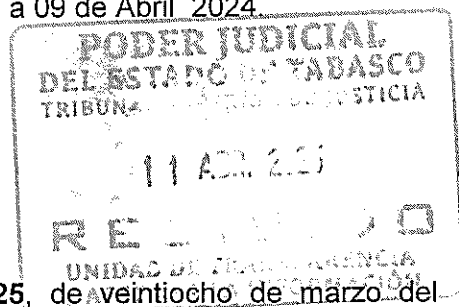
Tel. 993 592 2780 ext. 4805
Carretera Villahermosa – Frontera km. 4.5
Ciudad Industrial C.P. 86019, Villahermosa, Tabasco.

OFICIO : 918

ASUNTO : INFORME.

Centro, Tabasco, a 09 de Abril 2024.

DRA. LIBERTAD BLANCO MORALES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO.
CIUDAD.



En atención a su oficio TSJ/UT/295/2025, de veintiocho de marzo del

presente año, en el que solicita la versión pública de las sentencias en las que mujeres hayan sido condenadas por el delito de homicidio, desde que se tenga registro hasta la fecha, lo anterior según el listado anexo, proporcionado por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones; por lo que se adjuntan las versiones públicas en formatos PDF, de las sentencias que fueron localizadas según los listados enviados, lo anterior a través del correo electrónico.

Así también informo a Usted, que no se remiten las versiones públicas de los expedientes que a continuación se enlistan, en razón de que los delitos por los cuales están involucradas mujeres, éstos no son por Homicidio o se les dictó auto de libertad, siendo los siguientes:

CENTRO

NO.	NO. DE EXP	JUZGADO	DELITO	MUNICIPIO
1	78/2018	PRIMERO PENAL	ASOCIACIÓN DELICTUOSA	CENTRO
2	169/2005	CUARTO PENAL	AYUDA EN LA COMISIÓN DE UN DELITO	CENTRO
3	137/2011	SEXTO PENAL	HOMICIDIO FUE AUTO DE LIBERTAD	CENTRO
4	133/2005	QUINTO PENAL	HOMICIDIO FUE AUTO DE LIBERTAD	CENTRO
5	190/2011	CUARTO PENAL	HOMICIDIO (AUTO DE LIBERTAD POR 2 MUJERES) AYUDA EN LA COMISIÓN DE UN DELITO (1 MUJER FUE AUTO DE LIBERTAD)	CENTRO

CENTLA

NO.	NO. DE EXP	JUZGADO	DELITO	MUNICIPIO
1	79/2001	PENAL	HOMICIDIO ES UN HOMBRE EL SENTENCIADO (NO HAY NINGUNA MUJER)	CENTLA
2	63/2005	PENAL	HOMICIDIO ES HOMBRE EL SENTENCIADO	CENTLA

CARDENAS

NO.	NO. DE EXP	JUZGADO	DELITO	MUNICIPIO
1	104/2006	SEGUNDO PENAL	HOMICIDIO CALIFICADO AUTO DE LIBERTAD POR LA MUJER	CARDENAS

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, TABASCO
Leda Ferrer Ruiz
LEDA FERRER RUIZ.



Msmm

novecientos noventa y nueve, se dictó la Orden de Aprehensión en contra de XXXXXXXXXXXX o XXXXXXXXXXXX.

3º. El diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial comisionada en esta localidad, dio cumplimiento a la orden de aprehensión mencionada y dejando a disposición de esta autoridad en la cárcel pública municipal a XXXXXXXXXXXX o XXXXXXXXXXXX, se señaló fecha y hora para el desahogo de declaración preparatoria de ésta, la cual fue recepcionada el dieciocho del mes y año en mención, donde nombró como su Defensor al de Oficio adscrito al Juzgado, y a petición de éste se amplió el término constitucional, donde ofreció diversas probanzas; procediéndose a decretar dentro de dicho término AUTO DE FORMAL PRISIÓN en contra de XXXXXXXXXXXX como probable responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en perjuicio del menor extinto XXXXXXXXXXXX, ordenándose el trámite de la causa mediante Procedimiento ORDINARIO; se desahogaron diligencias dentro del proceso y el veinticinco de febrero del dos mil, se dictó sentencia condenatoria en contra de XXXXXXXXXXXX, resolución a la cual se inconformó la sentenciada, procediéndose a enviar el original de la presente causa al Tribunal de Alzada para la SUBSTANCIACIÓN de dicho recurso; siendo la Primera Sala penal que tuvo conocimiento, donde recayó el toca penal 307/2000-I, y el veintidós de junio del dos mil diez, se recibió en este juzgado el oficio 26161, signado por la Presidenta de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, donde informa que la sentenciada XXXXXXXXXXXX interpuso recurso de amparo en contra de la sentencia recaída en el toca penal aludido, y donde recayó el cuadernillo de amparo CVII/2010, y el veintidós de febrero del año actual (2011), la mencionada sala en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo circuito, dejó insubsistente la resolución del veintidós de junio del dos mil, y dicta nuevo fallo, donde se anula la sentencia condenatoria del veinticinco de febrero del dos mil, pronunciada por esta A quo y ordenan reponer el procedimiento de la causa a partir del auto del diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Órdeno a los señores Jueces y Promotores de Justicia de este Tribunal Superior de Justicia en el Estado, que se anule la sentencia condenatoria del veinticinco de febrero del dos mil, pronunciada por esta A quo y ordenan reponer el procedimiento de la causa a partir del auto del diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

4º. Durante el trámite de la causa se desahogó la diligencia de Instrucción a XXXXXXXXXXXX, derechohabiente del menor extinto; por auto del seis de mayo de dos mil once, se declaró cerrada la instrucción de la causa y se puso la misma a la vista de la Fiscal adscrito para que formulara sus conclusiones por escrito, fenecido dicho término de igual forma se puso la causa a la vista del Defensor de Oficio adscrito y de la procesada para que también formularan sus conclusiones por escrito; procediéndose a desahogar la Audiencia de derecho el diez (10) de junio del año actual (2011), donde asistieron las partes. Con todo lo anterior, quedó la causa vista para dictar sentencia, la cual ahora se pronuncia; y

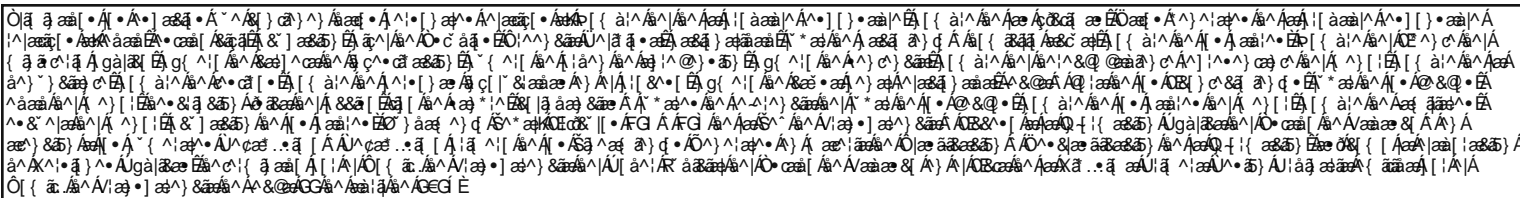
CONSIDERANDO

I. Este Juzgado Penal de Primera Instancia, es competente para conocer y decidir sobre la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 18 y 21 del Código de Procedimientos Penales en vigor, así como 5 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. El agente del Ministerio Público adscrito al formular sus conclusiones, acusa a XXXXXXXXXXXX como autora y responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio del menor extinto XXXXXXXXXXXX, representado por su derechohabiente XXXXXXXXXXXX, solicitando se le impongan las penas máximas que prevén y sancionan los numerales 110, en relación al 112 y 123 fracciones I y IV del Código Penal del Estado.

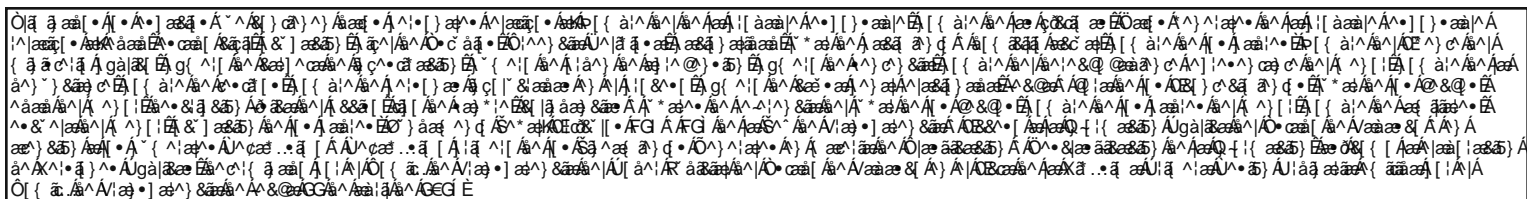
De autos se advierte que las probanzas que integran los autos son aptos y suficientes para emitir una sentencia condenatoria, ya que destacan:

- a). Denuncia de XXXXXXXXXXXX (f-4 a la 6).
- b). Inspección ocular desahogada en el domicilio de XXXXXXXXXXXX por la Autoridad Ministerial (f-9).
- c). Declaración de XXXXXXXXXXXX (f-13 y 14).
- d): Inspección ocular y fe ministerial de cadáver, desahogada por la Autoridad Ministerial y su personal actuante (f-19 y 20).
- e). Testifical de identidad a cargo de XXXXXXXXXXXX (f-21 a la 24).
- f). Relato de identidad a cargo de XXXXXXXXXXXX (f-24 y 25).



lo que nos fuimos al Ministerio Público y después de reconocer el cadáver no los entregaron para que se le diera cristiana sepultura, que las únicas personas que pudieron causarle la muerte a mi hijo es doña XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, quien es hija de XXXXXXXXXXXX, que sospecha de estas personas porque son familiares de XXXXXXXXXXXX, quien tuvo problemas con mi familia porque violó a mi hija XXXXXXXXXXXX y cuando estaban en unos careos al bajar del Juzgado dice mi esposa que XXXXXXXXXXXX acompañada de las otras personas dijo "que se las iban a pagar", refiriéndose a ella, a mi hija XXXXXXXXXXXX y al hoy occiso, que no importaba que su papá estuviera preso, pero que se las iban a pagar, que de nueva cuenta sin recordar la fecha, pero fue antes de que me extraviara mi hijo y apareciera muerto, XXXXXXXXXXXX hija de XXXXXXXXXXXX me dijo no le hace, refiriéndose al de la voz, ya vas a tener dinero XXXXXXXXXXXX, del que le va a dar mi papá para que siga viviendo y vistiendo, ya que al de la voz esa familia le puso el apodo XXXXXXXXXXXX, que sospecha de ellas, porque el cuerpo del niño luego de que se enteró de que lo encontraron tras de un pital, cerca de la carretera en donde sale una trilla que sólo camina la familia XXXXXXXXXXXX como lo es doña XXXXXXXXXXXX y su familia, para ir a la casa de don XXXXXXXXXXXX, camino que sólo está en terreno de ellos, invadiendo el terreno de doña XXXXXXXXXXXX, ya que sus casas están situadas cerca de mi casa y hay treinta y cinco metros aproximadamente de la casa de doña XXXXXXXXXXXX a la de don XXXXXXXXXXXX, por lo que si ellos mataron a mi hijo y lo tuvieron escondido y lo llegaron luego a tirar a donde lo encontraron, que el costal que estaba junto al cuerpo y que nos fue enseñado en esta oficina, veo que coincide con el costal que el jueves XXXXX XX XXXXXXXX por la mañana vi que traía XXXXXXXXXXXX y su hijo XXXXXXXXXXXXXXXXX, ya que tiene unas letras rojas como aquí y además tiene un hilo que le cuelga, es por todo ésto que sospecho que los responsables son ellos, solicitando que se continúen las investigaciones y se dé con el responsable de la muerte de mi hijo.

Las anteriores manifestaciones son dignas de valor probatorio indiciario como lo dispone el numeral 107 del Código de Procedimientos Penales en vigor, pues de ellos se destacan datos circunstanciales para el esclarecimiento del homicidio cometido en agravio del menor XXXXXXXXXXXX dado que dejan ver indicios tales como la hora en que mas o



ante la Autoridad Ministerial manifestó que de la muerte del niño no sabe nada, ya que su papá se lo dijo, que el día en que encontraron al niño fue el XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, y él se encontraba en su casa; y a preguntas que le formuló el Asesor Jurídico respondió: que sí reconoce el saco de nylon con letras rojas y partes verdes, al que le cuelga un cordón del mismo material, que éste lo ha visto en la casa de su abuelito XXXXXXXXXXXX, mismo que utilizaba para cargar botellas; deposiciones a las cuales se les concede valor indiciario, conforme a lo dispuesto por el numeral 109 del Código de Proceder en la materia y eficacia indiciaria de acuerdo a lo establecido en el numeral 107 de la Ley Procedimental de la materia, dado que sus dichos proceden de personas que vieron los mismos, teniendo capacidad para apreciarlos, amén de que es a su pariente a quien reconocen; mientras que los últimos al deponer no tuvieron dudas al declarar, reuniendo así indicios que concatenados entre sí establecen la certeza de que el ahora occiso fue asesinado por XXXXXXXXXXXX, por lo que reúnen los requisitos que para su valoración exige el precepto 109 fracción IV del Código Procesal de la materia.

En lo atinente a la CALIFICATIVA que se refiere el numeral 123 fracción I del Código de Procedimientos Penales en vigor, se encuentra debidamente acreditado en autos, con las pruebas que fueron reseñadas en este fallo, toda vez que demuestran fehacientemente que la conducta desplegada por XXXXXXXXXXXX fue de acción con resultado dañoso y consistió en que el XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, aproximadamente a las XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX , privó de la vida a XXXXXXXXXXXX dándole un golpe en las parte frontal de su cabeza con un objeto romo, produciéndole traumatismo craneoencefálico, causa que originó su muerte, como lo dictaminaron los médicos legistas adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado; aprovechó que dicho menor se encontraba sólo en ese momento; hechos que llevó a cabo en la XXXX XXXXXX XXXXXXXXXXX, XXXXXX XXXXXXXXXXXX de este municipio, acción que efectuó a sabiendas de que el menor no tenía ocasión de defenderse ni de evitar el daño que le quería hacer, como es obvio dado que se trató de un menor con apenas XXXXX XXXXXX de edad; acción que ejecutó de manera personal y directa, con la que afectó la vida, bien jurídico protegido por el derecho penal.

O[...]



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, abril 21 de 2025.

Oficio No. TSJ/UT/345/2025.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

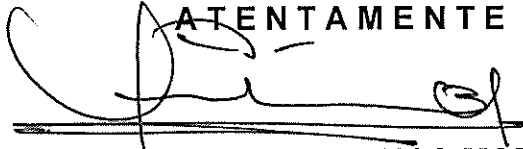
**JUAN PABLO RÁBAGO CONTRERAS
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito invitarle a usted, a la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia, la cual tendrá verificativo el día **22 de abril** a las **10:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno **PJ/UTAIP/095/2025**, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial y reservada.
- IV. Análisis de las solicitudes de clasificación de información en su modalidad de confidencial, peticionadas por las siguientes ponencias: décima sexta y décima octava.
- V. Clausura de la sesión.

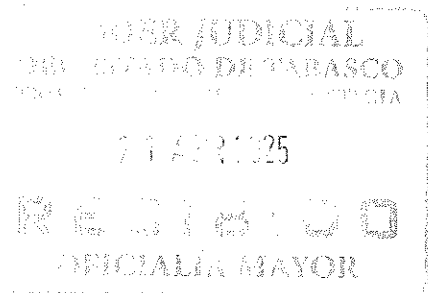
Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DRA. LIBERTAD BLANCO MORALES
DIRECTORA**



C.c.p. Archivo.

12:17 pm





Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, abril 21 de 2025.

Oficio No. TSJ/UT/345-01/2025.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

CESAR ÁNGEL MARÍN RODRÍGUEZ
CONTRALOR Y PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito invitarle a usted, a la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia, la cual tendrá verificativo el día **22 de abril** a las **10:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno **PJ/UTAIP/095/2025**, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial y reservada.
- IV. Análisis de las solicitudes de clasificación de información en su modalidad de confidencial, peticionadas por las siguientes ponencias: décima sexta y décima octava.
- V. Clausura de la sesión.

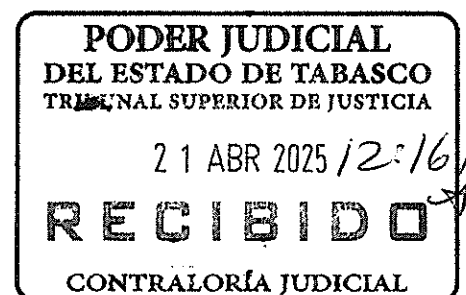
Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. LIBERTAD BLANCO MORALES
DIRECTORA



C.c.p. Archivo.





Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, abril 21 de 2025.

Oficio No. TSJ/UT/345-02/2025.

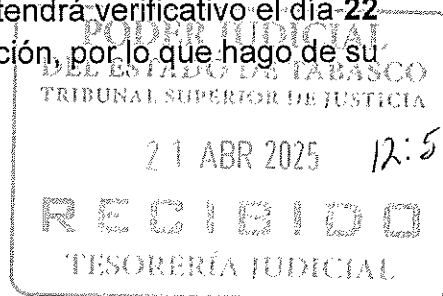
Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

**GUSTAVO ANTONIO GLORI TELLECHEA
TESORERO Y SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito invitarle a usted, a la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia, la cual tendrá verificativo el día **22 de abril** a las **10:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno **PJ/UTAIP/095/2025**, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial y reservada.
- IV. Análisis de las solicitudes de clasificación de información en su modalidad de confidencial, peticionadas por las siguientes ponencias: décima sexta y décima octava.
- V. Clausura de la sesión.



Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DRA. LIBERTAD BLANCO MORALES
DIRECTORA**



C.c.p. Archivo.



VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con nueve minutos del veintidós de abril del dos mil veinticinco, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Juan Pablo Rábago Contreras, Oficial Mayor y Presidente; Cesar Ángel Marín Rodríguez, Contralor y Primer Vocal; Gustavo Antonio Glori Tellechea, Tesorero Judicial y Segundo Vocal; así como Libertad Blanco Morales, Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretaria Técnica del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, el Presidente del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno **PJ/UTAIP/095/2025**, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial y reservada.
- IV. Análisis de las solicitudes de clasificación de información en su modalidad de confidencial, peticionadas por las siguientes ponencias: décima sexta y décima octava.
- V. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que la Secretaria Técnica del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

SEGUNDO. El Presidente del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaria Técnica, declara la existencia de quórum y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. Se procede al análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información realizada con número de folio PJ/UTAIP/095/2025, relativa a: *"...Solicito la versión pública de las sentencias en las que mujeres hayan sido condenadas por el delito de homicidio, desde que se tenga registro hasta la fecha. Pido que dicha información sea desglosada por año y que sea entregada de forma legible sin*



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

defectos de fotocopiado...”, la cual fue requerida por la Unidad de Transparencia, a la Lic. Leda Ferrer Ruiz, Jueza Penal de Primera Instancia de Centro, mediante el oficio TSJ/UT/295/2025, derivado de lo cual se otorgó respuesta, a través del oficio 918, en el cual se remite la información solicitada, la cual consta de 19 expedientes concluidos que causaron estado, en los cuales hay un total de 896 páginas que corresponden a las sentencias definitivas en las que mujeres han sido condenadas por el delito de homicidio, desde que se tiene registro hasta la fecha, los cuales se desglosan a continuación: expediente 0033/2019 Comalcalco, páginas: 33; expediente 0060/2010 Comalcalco, páginas: 68; expediente 0164/2005 Comalcalco, páginas: 35; expediente 0194/2004 Comalcalco, páginas: 43; expediente 0397/2017 Comalcalco, páginas: 54; expediente 0047/2010 Cárdenas, páginas: 18; expediente 0059/2005 Cárdenas, páginas: 70; expediente 0037/2012 Centro, páginas: 38; expediente 0043/2005 Centro, páginas: 5; expediente 0065/2006, páginas: 78; expediente 0078/2006 Centro, páginas: 54, expediente 0088/2011 Centro, páginas: 46; expediente 0117/2012 Centro, páginas: 28; expedientes 0131/2004 Centro, páginas: 60; expediente 0040/2006 Macuspana, páginas: 37; expediente 0045/2002 Macuspana, páginas: 60; expediente 0058/2012 Macuspana, páginas: 34; expediente 0082/2012 Macuspana, páginas: 46; expediente 0010/2003 Centla, páginas: 43. Por lo anterior, es evidente que dichas documentales contienen datos personales que deben protegerse, por lo cual, resulta necesario realizar la clasificación de información como confidencial.

En atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales.

En ese tenor, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo cual, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros



derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

Por lo tanto, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial y se procede al siguiente:

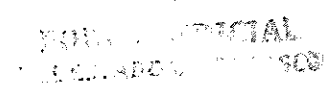
ACUERDO CT/039/2025

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 108, 114 fracción I, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como el artículo 3 fracciones VIII, IX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información antes referida, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como los que se enlistan a continuación: *expediente 0033/2019 Comalcalco*: nombre del de la probable responsable, nombre de las víctimas, Datos generales de la probable responsable relativos a: edad, estado civil, ocupación, nivel de Estudios, Creencia Religiosa, nacionalidad, lugar de nacimiento y domicilio actual, nombre de los padres. Nombre del Agente del ministerio público, número de carpeta de investigación, numero de orden de aprehensión, número de sentencia, nombre del derechohabiente representante del menor, nombre de la denunciante, nombre de testigos, nombre de personas involucradas en el proceso, número de causa penal relacionada, fecha y hora de los Acontecimientos, lugar de los hechos, edad del menor, descripción física del occiso, tipo de sangre, colindancias y lugares de referencia del lugar de los hechos, nombre de los padres del menor, nombre de familiares, escuela del menor, ocupación de los padres; *expediente 0060/2010 Comalcalco*: nombre de la Acusada, nombres de los agraviados (víctimas), Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, vehículo tipo, línea, modelo, numero de placa, número de serie, número de motor, numero de acta de nacimiento, fecha del acta, nombre de los testigos, domicilio de los testigos, nombre de los involucrados en el proceso, numero de serie de vehículo, número de motor, número de factura, nombre de la agencia, color del vehículo, nombre del propietario, nombre del ultimo endosante, numero de acta de defunción, fecha del acta de defunción, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad del menor, nivel de estudio, estado civil, nombre de los padres, nombre del hermano, numero de acta de nacimiento, fecha del acta de nacimiento. *expediente 0164/2005 Comalcalco*: Nombre de la Acusada, nombres del agraviado



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

(víctimas), Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre del representante legal del occiso, domicilio de la víctima, nombre de los testigos, domicilio de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, Edad de la víctima, nivel de estudios, Ocupación, estado civil, nombre de los padres de la víctima, nombre de los hermanos, dirección de los hermanos, lugares de referencia de los hechos, edades de los hijos menores de la acusada; *expediente 0194/2004 Comalcalco*: nombre de la Acusada, nombres de los agraviados (víctimas), Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, Vehículo marca, Tipo, Color, numero de placas, línea, número de serie, número de motor, nombre de los testigos, domicilio de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad del occiso, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa, domicilio del occiso, nombre de la esposa, nombres de los padres, nombre del médico perito, nombre del perito técnico en criminalista de campo, nombre del representante del occiso; *expediente 0397/2017 Comalcalco*: nombre de los Acusados, nombres de los agraviados (víctimas), Datos generales de los acusados relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, monto de ingresos, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre de los testigos, domicilio de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad del occiso, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa, domicilio del occiso, nombre de las menores víctimas, edad de los menores, nombre de la madre y representante, Vehículo marca, Tipo, Color, numero de placas, línea, número de serie, número de motor, numero de acta de nacimiento y acta de matrimonio de la ofendida; *expediente 0047/2010 Cárdenas*: nombre de la Acusada, nombres de los agraviados (víctimas), Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre de los testigos, domicilio de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad del occiso, fecha de nacimiento, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa, domicilio del occiso, número de acta de nacimiento, ingresos de la víctima, Vehículo marca, Tipo, Color, numero de placas, línea,





Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

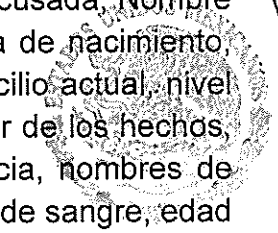
número de serie, número de motor; *expediente 0059/2005 Cárdenas*: Nombre de los Acusados, nombres de los agraviados (victimas), Datos generales de los acusados relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, monto de ingresos, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad del occiso, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa, domicilio del occiso, Vehículo marca, Tipo, Color, numero de placas, línea, número de serie, número de motor, nombre de los hijos de la occisa, número de póliza de seguro; *expediente 0037/2012 Centro*: Nombre de la Inculpada, Nombre de la Víctima, Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, Nombre de Testigos, fecha y lugar de los hechos, descripción física del occiso, descripción física de la acusa, tipo de sangre, domicilio de la víctima y de la inculpada, edad de la víctima, edad de la inculpada; *expediente 0043/2005 Centro*: Nombre de la Acusada, Nombre de la Víctima, Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, nombre de los menores, nombre de los representantes legales de los menores, nombre de los Testigos, Lugar y Fecha de los hechos, Descripción física del occiso, Datos generales del occiso relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres. Edad de la acusada, estado civil, ocupación; *expediente 0065/2006 Centro*: Nombre de los Acusados, nombre del occiso (víctima), Datos generales de los acusados relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, monto de ingresos, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad del occiso, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa, domicilio del occiso, numero de acta de nacimiento del occiso, Vehículo marca, Tipo, Color, numero de placas, línea, número de serie, número de motor; *expediente 0078/2006 Centro*: Nombre de la Acusada, Nombre de la Víctima, Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre de los testigos, dirección de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

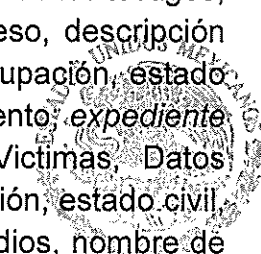
[Handwritten mark]





Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

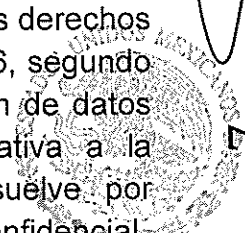
del occiso, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa, domicilio del occiso, número de acta de nacimiento de occiso, lugar de trabajo, dirección del lugar del trabajo del occiso, nombre del hijo de la acusada; *expediente 0088/2011 Centro*: Nombre de la Acusada, Nombre de la Víctima, Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad del occiso, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa, domicilio del occiso, número de acta de nacimiento, Vehículo marca, Tipo, Color, numero de placas, línea, número de serie, número de motor; *expediente 0117/2012 Centro*: Nombre de la Acusada, Nombre de la Víctima, Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad del occiso, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa, domicilio del occiso, número de acta de nacimiento, Vehículo marca, Tipo, Color, numero de placas, línea, número de serie, número de motor; *expediente 0131/2004 Centro*: Nombre de la Acusada, Nombre de la Víctima, Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad del occiso, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa, domicilio del occiso, número de acta de matrimonio, Vehículo marca, Tipo, Color, numero de placas, línea, número de serie, número de motor, Nombre de los hijos, edades de los hijos, niveles de estudio de los hijos; *expediente 0040/2006 Macuspana*: Nombre de la Acusada, Nombre de la Víctima, Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad del occiso, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa, domicilio del occiso, numero de acta de nacimiento; *expediente 0045/2002 Macuspana*: Nombre de la Acusada, Nombre de las Víctimas, Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de





Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad del occiso, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa, domicilio del occiso; *expediente 0058/2012 Macuspana*: Nombre de la Acusada, Nombre de la Víctima, Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, nombre del representante del occiso, tipo de sangre, edad del occiso, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa, domicilio del occiso; *expediente 0082/2012 Macuspana*: Nombre de la Acusada, Nombre de la Víctima, Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad del occiso, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa, domicilio del occiso, número de acta de nacimiento, Vehículo marca, Tipo, Color, número de placas, línea, número de serie, número de motor; *expediente 0010/2003 Centla*: Nombre de la Acusada, nombres de los agraviados (víctimas), Datos generales de la acusada relativos a: edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, creencia religiosa, lugar de nacimiento y domicilio actual, nivel de estudios, nombre de los padres, fecha de los acontecimientos, lugar de los hechos, nombre de los testigos, domicilio de los testigos, lugares de referencia, nombres de personas involucradas en el proceso, descripción física del occiso, tipo de sangre, edad del occiso, fecha de nacimiento, nivel de estudios, ocupación, estado civil, creencia religiosa, domicilio del occiso, nombre de menores, número de acta de nacimiento, edad de los menores, Vehículo marca, Tipo, Color, número de placas, línea, número de serie, número de motor; por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial.



Página 7

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Se ordena al área competente, elabore la versión pública de las documentales referidas, precisando el tipo de información que se está protegiendo, una vez que se haya cubierto el costo por generar dichas versiones, toda vez que el total de hojas que contienen datos personales es de 896, por lo cual, es evidente que se superan las 20 hojas que por ley son gratuitas, lo anterior, con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y el artículo 70 de la Ley de Hacienda vigente en la entidad

Por otra parte, Carlos Julián Ocaña Hernández, Director General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, solicitó mediante el oficio 238/2025, la intervención del Comité de Transparencia, para clasificar: 2 expedientes del año 2023, correspondientes al Juzgado de Control de la Región 6, municipio de Nacajuca y al Juzgado de Control Región 8, municipio de Cárdenas; así como 1 expediente del año 2020, del Juzgado de Control de Región 9, municipio de Centro; mismos que se encuentran en trámite y por lo tanto no cuentan con una sentencia que haya causado estado o ejecutoria, por lo cual, es evidente que la información solicitada es de carácter reservado.

Ahora bien, al realizar la revisión de los anexos, se encontró que hay información susceptible de clasificarse como reservada, como lo son los tres expedientes referidos, por lo cual, no es posible proporcionar ningún tipo de información sobre ellos, en virtud, de que dichos expedientes se encuentran en trámite y no cuentan con sentencia que haya causado estado o ejecutoria, por lo cual, no son susceptibles de divulgarse, toda vez que, pueden causar daños y perjuicios de difícil reparación a las partes, así como también desacreditar su imagen pública, por lo cual, es pertinente considerar que deba reservarse la totalidad de los expedientes señalados, ya que del análisis efectuado, adquieren el carácter de reservado en su totalidad, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Bajo esta concepción, es evidente que la difusión de dicha información, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, los tres expedientes de referencia, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la



fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por lo anterior, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

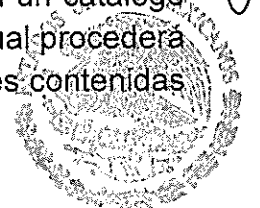
I. Competencia. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 48, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, ya que tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado, por lo tanto, se estima procedente la reserva de la información.

II. Análisis. Se advierte que en la solicitud se pide información que consiste en documentos que actualizan uno de los supuestos de clasificación de la información, toda vez que del análisis efectuado por el servidor judicial competente, adquieren el carácter de reservado la totalidad de los expedientes generados, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que los expedientes se encuentran en trámite y no cuentan con sentencia que haya causado estado.

En ese sentido, se tiene en cuenta que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello. Así, precisamente se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y 121 de la Ley de Transparencia de la entidad, establecen un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, lo cual procederá cuando su otorgamiento o publicación encuadre en alguna de las fracciones contenidas en dichos preceptos jurídicos.





Junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley General en sus artículos 106, 107 y 108 exige que, en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de una prueba de daño, entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño.

Ahora, en sujeción a lo expuesto toca verificar si en el caso, cabía o no la clasificación de reservada que sobre la información requerida hizo el servidor judicial competente, con fundamento en el artículo 121 fracción X de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en virtud de que los tres expedientes de referencia, se encuentran en trámite y no cuentan con sentencia que haya causado estado o ejecutoria.

El referido dispositivo establece:

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

X. "...vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado..."

Sobre el alcance del contenido de ese precepto debe tenerse en cuenta que en principio su objeto trascendía al eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales (traducidos documentalmente en un expediente) no sólo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales), sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales).

Así cualquier información que pudiera vulnerar esos extremos, en el contexto judicial que no cuenta con resolución o sentencia que haya causado estado, sería susceptible de reserva, lo cual tendría que ser analizado caso por caso y bajo la aplicación de la prueba de daño.

Debe señalarse que otra de las razones que permite convalidar y complementar esa conclusión interpretativa radica en el entendimiento de la intensidad de uno de los componentes que dan significado al precepto en comento y que, por tanto, atemperan su configuración a saber: el espacio del acceso a la información jurisdiccional.



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

A través de la legislación en materia de Transparencia, se reduce el acceso a la información jurisdiccional a un momento procesal concreto, marcado en todo caso, por la solución definitiva del expediente, de donde es posible extraer por tanto, que toda información que obre en un expediente judicial, previo a su solución, se entenderá válidamente reservada.

Precisamente en función de lo antes referido, es factible confirmar que el propósito de la causal de reserva es el de lograr el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial desde su apertura hasta su total solución (cause estado), en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen al universo de las partes y del juzgador.

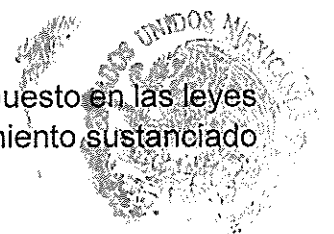
En ese sentido, es menester señalar que, para estar en posibilidades de clasificar información con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se requiere:

- a) La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, en tanto no haya causado estado;
- b) Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Ahora bien, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante tesis jurisprudencial P./J.47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo 11, diciembre de 1995, página 133, ha sostenido que las formalidades esenciales del procedimiento que exige el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se respete el derecho de audiencia, son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

- 1. La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- 2. La oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
- 3. La oportunidad de alegar; y
- 4. El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

De conformidad con lo antes mencionado, es pertinente señalar lo dispuesto en las leyes aplicables en el Estado de Tabasco, a fin de acreditar que el procedimiento sustanciado



PROF. SERGIO...
DE LA...
10



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

ante este Tribunal, reúne las características de procedimiento seguido en forma de juicio, tal como se desprende de la siguiente disposición:

Por lo tanto, se tiene que el Código Penal para el Estado de Tabasco, señala, lo que a la letra se menciona:

“...Artículo 61. Solamente se sancionan como delitos culposos los siguientes: homicidio simple (Art. 110), homicidio en razón del parentesco o relación (Art. 111), homicidio en riña (Art. 114), lesiones (Arts. 116, 117 y 118), lesiones por contagio (Art. 120), lesiones en riña (Art. 122), aborto sufrido sin violencia (Art. 131), omisión de cuidado (Art. 139), allanamiento de morada (Art. 162), revelación de secreto (Art. 164), daños (Art. 200), encubrimiento por receptación (Art. 201) párrafo tercero, ejercicio indebido del servicio público (Art. 235 fracciones I y II), evasión de presos (Art. 274), incumplimiento de los deberes de abogados, defensores o litigantes (Art. 281 fracción III), interrupción o dificultamiento del servicio público de comunicación (Arts. 308 fracción I, art. 309 y 310), violación de correspondencia (Art. 315), enajenación fraudulenta de medicinas nocivas o inapropiadas (Art. 344).

Artículo 110. *Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.*

Artículo 111. *Al que prive de la vida al ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, quebrantando la fe o la seguridad que el pasivo debía esperar del activo por la real y actual relación de confianza que existe entre ambos en el caso concreto, se le impondrá prisión de veinte a cincuenta años; así como pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, inclusive los de carácter sucesorio, de patria potestad, tutela, guarda y custodia sobre los descendientes, adoptante o adoptado. La pérdida de los derechos a que se refiere este artículo se aplicará también en los casos de tentativa...”*

Así, se tiene entonces, que por un lado en dicho proceso, intervienen las partes y el órgano jurisdiccional, que resuelve, es decir el Tribunal Superior de Justicia.

Ahora bien, en los presentes casos, los expedientes no han causado estado, es decir, dichos asuntos se encuentran en trámite, tal y como se desprende de la respuesta otorgada por el servidor judicial de referencia.

Lo anterior advierte, que ante la existencia de los juicios referidos, los expedientes requeridos se encuentran en trámite y por lo tanto, no cuentan con las sentencias definitivas que hayan causado estado.



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

En consecuencia, mientras no se cuente con las sentencias definitivas que hayan causado estado o ejecutoria, las documentales contenidas en los expedientes no podrán ser entregados al particular, por considerar que la divulgación de la información podría causar un daño.

Por lo anterior, se advierte que en los casos que nos ocupan, se cumplen a cabalidad con los requisitos para que proceda la clasificación de la información en términos de lo dispuesto en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Siguiendo ese criterio, este órgano de Transparencia, estima configurado el supuesto de reserva aludido por el área competente, en tanto que sí pesa la reserva en la divulgación de las constancias que obran en los expedientes y en esa medida confirmar la clasificación de reserva de lo solicitado.

III. Análisis específico de la prueba de daño. Este Comité estima que la clasificación antes advertida también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño mandata el artículo 112 de la Ley de Transparencia local, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración.

Lo anterior, porque las leyes en materia de transparencia antes mencionadas, identifican un catálogo de hipótesis a partir de las cuales deberá entenderse reservada cierta información, cuya esencia, más allá de su ámbito genérico de protección, se construye a partir de elementos y objetivos diametralmente distintos, lo que por ende, incide en la valoración de la prueba de daño que sobre cada uno pueda prevalecer.

En el caso que nos ocupa, de acuerdo al entendimiento del alcance de la causa de reserva prevista en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, se estima que la valoración de la prueba de daño debe reducirse a los propios elementos que de manera categórica condicionan su surgimiento, es decir, a la posibilidad de que se materialice un efecto nocivo en la conducción de los expedientes judiciales previo a que causen estado; lo que ocurre en estos casos, dado que no se cuentan con sentencias que hayan causado estado, pero no antes, pues ese espacio únicamente incumbe a las partes.

En ese orden de ideas, se impone confirmar la reserva de los expedientes referidos, hasta en tanto se cuente con las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, lo que en su momento exigirá de una valoración particular sobre la información confidencial y de la necesidad de generar la versión pública respectiva.



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Es por ello que se procede a lo siguiente:

Información que se reserva: Todos los archivos físicos y electrónicos relativos a los tres expedientes referidos.

Plazo de Reserva: 5 años.

Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo: Carlos Julián Ocaña Hernández, Director General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Parte o partes de los documentos que se reservan: Se reservan los tres expedientes en su totalidad.

Fuente y archivo donde radica la información: Archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tabasco del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

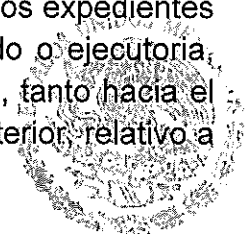
Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

- *Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción X de la Ley de la materia.*

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar lo siguiente:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

En el caso en análisis, la divulgación de la Información relacionada con los expedientes referidos, previo a la emisión de la sentencia que haya causado estado o ejecutoria, conlleva la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, tanto hacia el interior, es decir para las partes y su situación en el proceso, como al exterior, relativo a





Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

la continuidad y sana deliberación del órgano jurisdiccional y con ello, la vulneración del expediente judicial.

Esto en la medida que, al interior, la puesta a disposición de los expedientes en dichas condiciones implicaría para las partes, cuando menos, la falsa percepción acerca del resultado del juicio, lo que pudiera trascender negativamente en el equilibrio de sus derechos procesales desde cualquier punto de vista o incluso en el prejuzgamiento permanente de su circunstancia jurídica frente a la sociedad.

Hacia el exterior, la divulgación de los proyectos antes de que se emitan las sentencias definitivas conllevaría, la obligación por parte del órgano jurisdiccional de constreñir la deliberación del asunto y su postura en cuanto al análisis de los expedientes, o en el mejor de los casos, a invertir gran parte del tiempo de la deliberación a justificar o refutar consideraciones que a la postre no serán parte de las sentencias definitivas y que solo habrán sido incluidos en la discusión para justificar ante la opinión pública la razón por la que los proyectos de sentencias no son la solución adecuada para el asunto, lo cual operaría en perjuicio de la celeridad en la impartición de justicia.

II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,

Una vez que las partes y la opinión pública conocieran los fundamentos y motivación de la propuesta de solución elaborada por la Juez se podrían generar situaciones de presión que pudieran poner en riesgo, la imparcialidad de los juzgadores, así como la obligación procesal de recibir y en su caso, acordar los alegatos o cualquier otro instrumento jurídico promovido por las partes, lo cual demuestra la alteración de la conducción de los expedientes, dado que conllevaría prácticamente devolver a la etapa de trámite los asuntos que ya se encontraban en proceso, a fin de atender promociones que podrían no tener relevancia alguna en la decisión final, pero que su tramitación generaría una afectación inmediata al principio de impartición de justicia que debe regir en todo proceso, al dilatar por tiempo indefinido la solución de los casos.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación ocasionaría una confusión y desinformación, que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, podría vulnerar la conducción de los mismos, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e improcedente, por lo cual se procede a tomar el siguiente:

ACUERDO CT/040/2025

Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, por unanimidad de votos, **CONFIRMA** la reserva de los tres expedientes referidos, de manera total, con fundamento en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición hasta que cause estado; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva, lo anterior, con fundamento en el artículo 109 fracción I.

Asimismo, se deja constancia de que el responsable de la custodia de la información que se reserva es Carlos Julián Ocaña Hernández, Director General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mismo que hará la petición a este Comité, una vez que se haya extinguido la causal de reserva, para desclasificar la información materia de análisis.

Elabórese el Acuerdo de Reserva y publíquese en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente y notifíquese al solicitante.

CUARTO. Se procede al análisis de los oficios de las ponencias décima sexta y décima octava, mediante los cuales solicitan la clasificación de información, en su modalidad de confidencial, de los siguientes tocas:

No. Oficio	Responsable	Ponencia/Sala	Número de Toca/Expediente
08/2025	Mag. Fidelina Flores Flota	Décima Sexta/Cuarta Sala Penal	38/2024-IV-J oralidad
08/2025	Mag. Fidelina Flores Flota	Décima Sexta/Cuarta Sala Penal	41/2024-IV-J oralidad
08/2025	Mag. Fidelina Flores Flota	Décima Sexta/Cuarta Sala Penal	46/2024-IV-J oralidad
08/2025	Mag. Fidelina Flores Flota	Décima Sexta/Cuarta Sala Penal	52/2024-IV-J oralidad
08/2025	Mag. Fidelina Flores Flota	Décima Sexta/Cuarta Sala Penal	57/2024-IV-J oralidad
08/2025	Mag. Fidelina Flores Flota	Décima Sexta/Cuarta Sala Penal	60/2024-IV-J oralidad
08/2025	Mag. Fidelina Flores Flota	Décima Sexta/Cuarta Sala Penal	067/2024-IV-J oralidad
08/2025	Mag. Fidelina Flores Flota	Décima Sexta/Cuarta Sala Penal	78/2024-IV-J oralidad

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

11/2025	Mag. Mario Díaz López	Décima Octava/Cuarta Sala Penal	70/2024-IV-J oralidad
11/2025	Mag. Mario Díaz López	Décima Octava/Cuarta Sala Penal	76/2024-IV-J oralidad
11/2025	Mag. Mario Díaz López	Décima Octava/Cuarta Sala Penal	84/2024-IV-J oralidad
11/2025	Mag. Mario Díaz López	Décima Octava/Cuarta Sala Penal	88/2024-IV-J oralidad
11/2025	Mag. Mario Díaz López	Décima Octava/Cuarta Sala Penal	06/2025-IV-J oralidad

Lo anterior, derivado de que las ponencias responsables de la información, de manera fundada y motivada en los oficios referidos, manifestaron que en la documentación que servirá para dar cumplimiento a los artículos 80 y 87 de la Ley de Transparencia de esta entidad, se encontró información catalogada como confidencial, ya que contienen datos personales, relativos a nombres, alias, seudónimos, sobrenombres de las partes, de sus representantes y autorizados; nombres, alias, pseudónimos, sobrenombres de los testigos, peritos y de personas que participaron en el desahogo de las pruebas ofrecidas en el proceso jurisdiccional; nombres de quejosos; números de registro de patentes o marcas, domicilios, teléfonos particulares, teléfonos celulares, correos electrónicos, estado civil, firmas autógrafas y electrónicas, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, cartilla militar, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, nombre de familiares dependientes y beneficiarios, cédula profesional, religión, ideología, pertenencia a organizaciones de la sociedad civil y asociaciones religiosas, origen étnico, estado de salud, historial clínico, enfermedades, discapacidades, trastornos de salud, bienes muebles e inmuebles, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, cantidades relacionadas con la situación económica de los titulares, información de la cual no se tiene autorización de los titulares para su difusión.

Por tal razón, se solicitó la confirmación de este Comité, para la elaboración de versiones públicas y estar en condiciones de cumplir con la publicación de las obligaciones específicas de este Poder Judicial, en materia de transparencia. Por lo anterior, se emite el siguiente

ACUERDO CT/041/2025

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar cumplimiento a las obligaciones específicas de transparencia, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, por lo tanto, este Comité **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial.



Se ordena a las ponencias que generan la información, elaboren las versiones públicas de los tocas antes referidos, precisando el tipo de información que se está protegiendo y realicen la publicación de la citada información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal Institucional de este Poder Judicial.

QUINTO. Finalmente, el Presidente del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con cuarenta y siete minutos del veintidós de abril del año dos mil veinticinco, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

PROTESTAMOS LO NECESARIO


JUAN PABLO RÁBAGO CONTRERAS
Oficial Mayor y Presidente


CESAR ÁNGEL MARÍN RODRIGUEZ
Contralor y Primer Vocal


GUSTAVO ANTONIO GLORI TELLECHEA
Tesorero Judicial y Segundo Vocal



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco.



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

ACUERDO DE RESERVA NO. 003 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CORRESPONDIENTE AL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vista: La solicitud de información con folio PJ/UTAIP/095/2025, así como el Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Poder Judicial, con base en los siguientes:

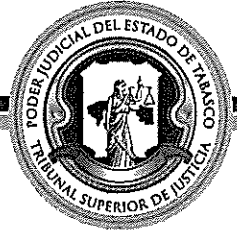
ANTECEDENTES

PRIMERO. Que siendo el diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente interno PJ/UTAIP/095/2025, en la que se requirió lo que a continuación se cita: *"...Solicito la versión pública de las sentencias en las que mujeres hayan sido condenadas por el delito de homicidio, desde que se tenga registro hasta la fecha. Pido que dicha información sea desglosada por año y que sea entregada de forma legible sin defectos de fotocopiado..."*.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Poder Judicial, procedió a requerir la información materia de este acuerdo, al Lic. Carlos Julián Ocaña Hernández, Director General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, mediante el oficio TSJ/UT/287/2025.

TERCERO. Por lo anterior, la solicitud fue atendida por el área ya mencionada, misma que otorgó la respuesta a través del oficio 238/2025, en la cual se tiene que tres expedientes son susceptibles de clasificarse como reservados.

En el análisis de la documentación, se encontró que hay información susceptible de clasificarse como reservada, por lo cual, no es posible proporcionarla, en virtud, de que los expedientes se encuentran en trámite, por lo cual no cuentan con sentencia que haya causado estado o ejecutoria, por lo tanto, no es posible divulgar las documentales solicitadas, toda vez que pueden causar daños y perjuicios de difícil reparación a las partes, así como también desacreditar su imagen pública por lo cual, es pertinente considerar que deban reservarse los expedientes de las tres causas penales de referencia, ya que del análisis efectuado, adquieren el carácter de reservado en su totalidad, con fundamento en el artículo 121, fracción



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

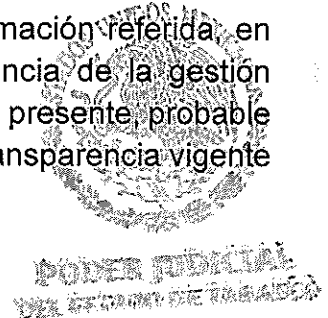
X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo anterior, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio irreversible y significativo al interés público o a la seguridad del Estado; toda vez que los expedientes de las tres causas penales se encuentran en trámite y no cuentan con sentencia que haya causado estado o ejecutoria; por tanto, al proporcionar la información previa a la emisión de la cosa juzgada, conlleva a la violación y alteración de diversos derechos dentro del proceso, tanto hacia el interior, es decir, para las partes y su situación dentro del proceso, como en el exterior, relativo a la continuidad y sana deliberación del órgano jurisdiccional y con ello, al quebrantamiento del debido proceso; de tal manera, que es susceptible de considerarse como información reservada, de conformidad con el artículo 121 fracciones X de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco.

Con fundamento en el artículo 48, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, este Comité tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de información, realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado, por lo tanto, se estima procedente la reserva, de los expedientes referidos, por lo cual, no es posible proporcionar ninguna información en versión pública, en virtud, de que se encuentran en trámite y por lo tanto, no han causado estado o ejecutoria, en ese sentido, no son susceptibles de divulgarse, toda vez que pueden causar daños y perjuicios de difícil reparación a las partes, así como también desacreditar su imagen pública, por lo cual, es pertinente considerar que deban reservarse los expedientes antes referidos, ya que del análisis efectuado a éstos, adquieren el carácter de reservado en su totalidad, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mismas que a la letra dice:

X. "...vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado..."

Bajo esta concepción, es evidente que la difusión de la información referida, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.





Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Se estima que es procedente clasificar la información como restringida en su modalidad de reservada, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por lo anterior, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 48, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, ya que tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado, por lo tanto, se estima procedente la reserva de la información.

II. Análisis. Se advierte que en la solicitud se pide información que consiste en documentos que actualizan uno de los supuestos de clasificación de la información, toda vez que del análisis efectuado por el servidor judicial competente, adquieren el carácter de reservado la totalidad de los expedientes generados, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que los expedientes se encuentran en trámite y no cuentan con sentencia que haya causado estado.

En ese sentido, se tiene en cuenta que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello. Así, precisamente se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y 121 de la Ley de Transparencia de la entidad, establecen un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, lo





Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

cual procederá cuando su otorgamiento o publicación encuadre en alguna de las fracciones contenidas en dichos preceptos jurídicos.

Junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley General en sus artículos 106, 107 y 108 exige que, en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de una prueba de daño, entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño.

Ahora, en sujeción a lo expuesto toca verificar si en el caso, cabía o no la clasificación de reservada que sobre la información requerida hizo el servidor judicial competente, con fundamento en el artículo 121 fracción X de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en virtud de que los tres expedientes de referencia, se encuentran en trámite y no cuentan con sentencia que haya causado estado o ejecutoria.

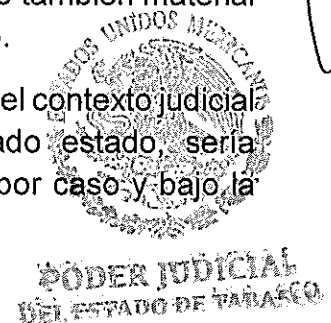
El referido dispositivo establece:

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

X. "...vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado..."

Sobre el alcance del contenido de ese precepto debe tenerse en cuenta que en principio su objeto trascendía al eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales (traducidos documentalmente en un expediente) no sólo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales), sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales).

Así cualquier información que pudiera vulnerar esos extremos, en el contexto judicial que no cuenta con resolución o sentencia que haya causado estado, sería susceptible de reserva, lo cual tendría que ser analizado caso por caso y bajo la aplicación de la prueba de daño.





Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Debe señalarse que otra de las razones que permite convalidar y complementar esa conclusión interpretativa radica en el entendimiento de la intensidad de uno de los componentes que dan significado al precepto en comento y que, por tanto, atemperan su configuración a saber: el espacio del acceso a la información jurisdiccional.

A través de la legislación en materia de Transparencia, se reduce el acceso a la información jurisdiccional a un momento procesal concreto, marcado en todo caso, por la solución definitiva del expediente, de donde es posible extraer por tanto, que toda información que obre en un expediente judicial, previo a su solución, se entenderá válidamente reservada.

Precisamente en función de lo antes referido, es factible confirmar que el propósito de la causal de reserva es el de lograr el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial desde su apertura hasta su total solución (cause estado), en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen al universo de las partes y del juzgador.

En ese sentido, es menester señalar que, para estar en posibilidades de clasificar información con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se requiere:

- a) La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, en tanto no haya causado estado;
- b) Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Ahora bien, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante tesis jurisprudencial P./J.47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo 11, diciembre de 1995, página 133, ha sostenido que las formalidades esenciales del procedimiento que exige el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se respete el derecho de audiencia, son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

- 1. La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- 2. La oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;





Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

3. La oportunidad de alegar; y
4. El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

De conformidad con lo antes mencionado, es pertinente señalar lo dispuesto en las leyes aplicables en el Estado de Tabasco, a fin de acreditar que el procedimiento sustanciado ante este Tribunal, reúne las características de procedimiento seguido en forma de juicio, tal como se desprende de la siguiente disposición:

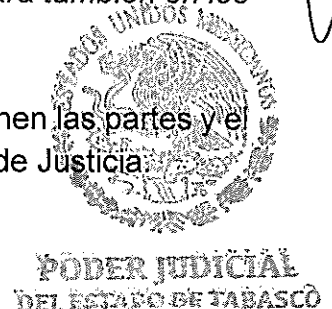
Por lo tanto, se tiene que el Código Penal para el Estado de Tabasco, señala, lo que a la letra se menciona:

"...Artículo 61. Solamente se sancionan como delitos culposos los siguientes: homicidio simple (Art. 110), homicidio en razón del parentesco o relación (Art. 111), homicidio en riña (Art. 114), lesiones (Arts. 116, 117 y 118), lesiones por contagio (Art. 120), lesiones en riña (Art. 122), aborto sufrido sin violencia (Art. 131), omisión de cuidado (Art. 139), allanamiento de morada (Art. 162), revelación de secreto (Art. 164), daños (Art. 200), encubrimiento por receptación (Art. 201) párrafo tercero, ejercicio indebido del servicio público (Art. 235 fracciones I y II), evasión de presos (Art. 274), incumplimiento de los deberes de abogados, defensores o litigantes (Art. 281 fracción III), interrupción o dificultamiento del servicio público de comunicación (Arts. 308 fracción I, art. 309 y 310), violación de correspondencia (Art. 315), enajenación fraudulenta de medicinas nocivas o inapropiadas (Art. 344).

Artículo 110. *Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.*

Artículo 111. *Al que prive de la vida al ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, quebrantando la fe o la seguridad que el pasivo debía esperar del activo por la real y actual relación de confianza que existe entre ambos en el caso concreto, se le impondrá prisión de veinte a cincuenta años; así como pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, inclusive los de carácter sucesorio, de patria potestad, tutela, guarda y custodia sobre los descendientes, adoptante o adoptado. La pérdida de los derechos a que se refiere este artículo se aplicará también en los casos de tentativa..."*

Así, se tiene entonces, que por un lado en dicho proceso, intervienen las partes y el órgano jurisdiccional, que resuelve, es decir el Tribunal Superior de Justicia.





Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Ahora bien, en los presentes casos, los expedientes no han causado estado, es decir, dichos asuntos se encuentran en trámite, tal y como se desprende de la respuesta otorgada por el servidor judicial de referencia.

Lo anterior advierte, que ante la existencia de los juicios referidos, los expedientes requeridos se encuentran en trámite y por lo tanto, no cuentan con las sentencias definitivas que hayan causado estado.

En consecuencia, mientras no se cuente con las sentencias definitivas que hayan causado estado o ejecutoria, las documentales contenidas en los expedientes no podrán ser entregados al particular, por considerar que la divulgación de la información podría causar un daño.

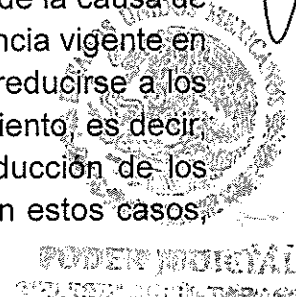
Por lo anterior, se advierte que en los casos que nos ocupan, se cumplen a cabalidad con los requisitos para que proceda la clasificación de la información en términos de lo dispuesto en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Siguiendo ese criterio, este órgano de Transparencia, estima configurado el supuesto de reserva aludido por el área competente, en tanto que sí pesa la reserva en la divulgación de las constancias que obran en los expedientes y en esa medida confirmar la clasificación de reserva de lo solicitado.

III. Análisis específico de la prueba de daño. Este Comité estima que la clasificación antes advertida también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño mandata el artículo 112 de la Ley de Transparencia local, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración.

Lo anterior, porque las leyes en materia de transparencia antes mencionadas, identifican un catálogo de hipótesis a partir de las cuales deberá entenderse reservada cierta información, cuya esencia, más allá de su ámbito genérico de protección, se construye a partir de elementos y objetivos diametralmente distintos, lo que por ende, incide en la valoración de la prueba de daño que sobre cada uno pueda prevalecer.

En el caso que nos ocupa, de acuerdo al entendimiento del alcance de la causa de reserva prevista en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, se estima que la valoración de la prueba de daño debe reducirse a los propios elementos que de manera categórica condicionan su surgimiento, es decir, a la posibilidad de que se materialice un efecto nocivo en la conducción de los expedientes judiciales previo a que causen estado; lo que ocurre en estos casos,



dado que no se cuentan con sentencias que hayan causado estado, pero no antes, pues ese espacio únicamente incumbe a las partes.

En ese orden de ideas, se impone confirmar la reserva de los expedientes referidos, hasta en tanto se cuente con las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, lo que en su momento exigirá de una valoración particular sobre la información confidencial y de la necesidad de generar la versión pública respectiva.

Es por ello que se procede a lo siguiente:

Información que se reserva: Todos los archivos físicos y electrónicos relativos a los tres expedientes referidos.

Plazo de Reserva: 5 años.

Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo: Carlos Julián Ocaña Hernández, Director General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Parte o partes de los documentos que se reservan: Se reservan los tres expedientes en su totalidad.

Fuente y archivo donde radica la información: Archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tabasco del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

- *Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción X de la Ley de la materia.*

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar lo siguiente:*



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

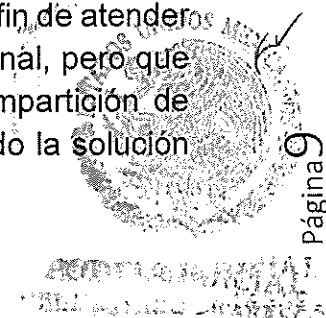
En el caso en análisis, la divulgación de la Información relacionada con los expedientes referidos, previo a la emisión de la sentencia que haya causado estado o ejecutoria, conlleva la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, tanto hacia el interior, es decir para las partes y su situación en el proceso, como al exterior, relativo a la continuidad y sana deliberación del órgano jurisdiccional y con ello, la vulneración del expediente judicial.

Esto en la medida que, al interior, la puesta a disposición de los expedientes en dichas condiciones implicaría para las partes, cuando menos, la falsa percepción acerca del resultado del juicio, lo que pudiera trascender negativamente en el equilibrio de sus derechos procesales desde cualquier punto de vista o incluso en el prejuicio permanente de su circunstancia jurídica frente a la sociedad.

Hacia el exterior, la divulgación de los proyectos antes de que se emitan las sentencias definitivas conllevaría, la obligación por parte del órgano jurisdiccional de constreñir la deliberación del asunto y su postura en cuanto al análisis de los expedientes, o en el mejor de los casos, a invertir gran parte del tiempo de la deliberación a justificar o refutar consideraciones que a la postre no serán parte de las sentencias definitivas y que solo habrán sido incluidos en la discusión para justificar ante la opinión pública la razón por la que los proyectos de sentencias no son la solución adecuada para el asunto, lo cual operaría en perjuicio de la celeridad en la impartición de justicia.

II. *El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,*

Una vez que las partes y la opinión pública conocieran los fundamentos y motivación de la propuesta de solución elaborada por la Juez se podrían generar situaciones de presión que pudieran poner en riesgo, la imparcialidad de los juzgadores, así como la obligación procesal de recibir y en su caso, acordar los alegatos o cualquier otro instrumento jurídico promovido por las partes, lo cual demuestra la alteración de la conducción de los expedientes, dado que conllevaría prácticamente devolver a la etapa de trámite los asuntos que ya se encontraban en proceso, a fin de atender promociones que podrían no tener relevancia alguna en la decisión final, pero que su tramitación generaría una afectación inmediata al principio de impartición de justicia que debe regir en todo proceso, al dilatar por tiempo indefinido la solución de los casos.





Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación ocasionaría una confusión y desinformación, que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, podría vulnerar la conducción de los mismos, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e improcedente, por lo cual se:

RESUELVE

ACUERDO CT/040/2025

PRIMERO. Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, por unanimidad de votos, **CONFIRMA** la reserva de los tres expedientes referidos, de manera total, con fundamento en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por el periodo de 5 años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Reserva, lo anterior, con fundamento en el artículo 109 fracción I.

Asimismo, se deja constancia de que el responsable de la custodia de la información que se reserva es el Director General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mismo que hará la petición a este Comité, una vez que se haya extinguido la causal de reserva, para desclasificar la información materia de análisis.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este sujeto obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas.



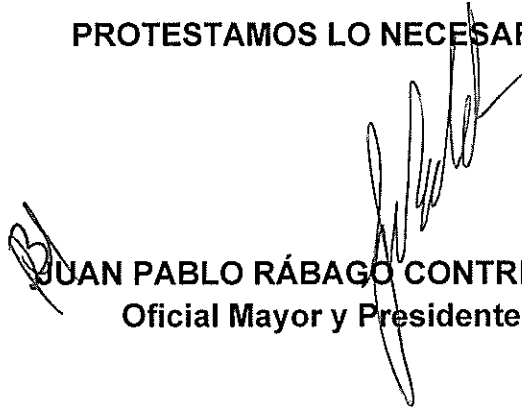
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



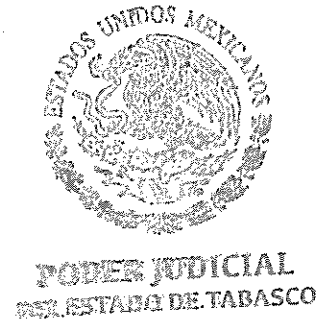
Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

PROTESTAMOS LO NECESARIO


JUAN PABLO RÁBAGO CONTRERAS
Oficial Mayor y Presidente


CESAR ÁNGEL MARÍN RODRIGUEZ
Contralor y Primer Vocal


GUSTAVO ANTONIO GLORI TELLECHEA
Tesorero Judicial y Segundo Vocal



Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo de Reserva 003 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco.



Circular No. 07/2025

Villahermosa, Tabasco, 07 de abril de 2025.

**A TODO EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO Y PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

Se les hace saber, que los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sus respectivas Sesiones Ordinarias, con motivo de celebrarse la **semana mayor** acordaron **inhabilitar** y por consiguiente **suspender** las labores jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, así como de las áreas administrativas y de apoyo, durante el período del **catorce (14) al dieciocho (18) de abril del presente año**, quedando guardias con el personal mínimo indispensable, en los órganos jurisdiccionales siguientes:

***En el Sistema Penal Tradicional:** el Juzgado Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro.*

***En el Sistema Penal Acusatorio y Oral:** Los Juzgados de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes; Juzgados de Ejecución de Medidas Legales para Adolescentes; de Ejecución de Sanciones Penales; Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento; así como en la Sección de Amparos Penales, únicamente para los efectos de trámite de libertades y términos constitucionales en un horario de las **08:00 a las 13:00 horas**; precisándose que los Jueces de Control quedan facultados para que, previo el trámite correspondiente, emitan órdenes de cateo, aprehensión y reaprehensión, así como cualquier otra situación que necesariamente deba ser resuelta de inmediato por disposición de la ley.*

***En los Tribunales Laborales,** el Cuarto Laboral de la Región 1, con sede en Centro; región 2, con sede en Cunduacán; y región 3, con sede en Macuspana; para el trámite del procedimiento de huelga, así como cualquier otra situación que necesariamente deba ser resuelta de inmediato por disposición de la Ley. De manera presencial en un horario de **08:00 a las 13:00 horas**, y fuera de ese horario, en los domicilios señalados en los tableros de los Tribunales citados.*

En cuanto a la Sala Especial Constitucional, la Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes y Oralidad para Adultos, las Salas Civiles y Penales, la Sección de Amparos Civiles, los Juzgados Civiles, Familiares y de Oralidad Mercantil, permanecerán cerrados.

En consecuencia, no correrán los términos procesales relacionados con los juicios ventilados en los mismos; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 del Código de Procedimientos Civiles, 28 del Código de Procedimientos Penales, 94 párrafo tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales, 714 y 715 de la Ley Federal del Trabajo, y 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Se les informa quedarán de guardia los días **catorce (14), quince (15) y dieciséis (16) de abril del presente año**, la Magistrada **Guadalupe Cadenas Sánchez**, integrante de la Primera Sala Penal, con número de teléfono **9931-66-03-24**; y los días **diecisiete (17) y dieciocho (18) del citado mes y año**, el Magistrado **Marcial Bautista Gómez**, integrante de la Segunda Sala Penal, con número de teléfono **9933-99-93-08**; para cualquier consulta relacionada con dichos tramites.

Por parte del Consejo de la Judicatura queda de guardia la Consejera **Lili del Rosario Hernández Hernández**, localizable en el número telefónico **9931-17-16-66**.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

MAG. CARLOS EFRAIN RESÉNDEZ BOCANEGRA.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

LIC. MARÍA ELVIA MORÁN PERALTA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

LIC. ÁLVARO JESÚS SASTRÉ GONZÁLEZ.

"2025, Año de la Mujer Intligena"